

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Nombrando para la Iglesia y Obispado de Guadix a D. Manuel Medina Olmos, Obispo titular de Amorio, Auxiliar del Arzobispo de Granada.—Página 1466.

Idem para la Iglesia y Obispado de Santander a D. José Eguino Trece, Párroco de Irún.—Página 1466.

#### Ministerio de la Guerra.

Reales decretos concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, al Subsecretario del Ministerio de Aeronáutica de Italia, D. Italo Balbo.—Página 1466.

Otro ídem ídem al General de división aérea, Jefe de Estado Mayor de la Aeronáutica italiana, D. Armando Armani.—Página 1466.

Otro ídem ídem al General de brigada aérea de la Aeronáutica militar italiana, Marqués Francesco de Pinedo.—Página 1466.

Otro ídem la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada D. Ricardo Salas Cadens.—Página 1466.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto disponiendo se proceda a la revisión catastral de la riqueza urbana del término de Albánchez de Ubeda, provincia de Jaén, solicitada por el respectivo Ayuntamiento. Páginas 1466 y 1467.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto concediendo la nacionalidad española a D. Emilio Hug Locher, súbdito alemán.—Página 1467.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Ricardo Fernández de Córdoba y Markell, Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos.—Página 1467.

Otra ídem un mes de prórroga en la licencia que por enfermo se halla disfrutado D. Eladio Iscar Pano, Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos.—Página 1467.

Otra ídem un mes de prórroga al plazo posesorio, por enfermedad, a don Francisco González Galey, Auxiliar segundo de Ingenieros Geógrafos. Página 1467.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando en condiciones para ser nombrado para cargo activo de su carrera a D. Luis Salcedo y Díez de Tejada, Juez de primera instancia e instrucción, de categoría de entrada, en situación de excedencia voluntaria. — Página 1467.

Otras nombrando Registradores de la Propiedad de los puntos que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 1467 y 1468.

#### Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes autorizando a D. Juan José Galey y Martínez y a la Sociedad Limitada Perres y Tibau, concesionarios de las líneas de transportes de viajeros que se indican, para satisfacer en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros que expiden.—Páginas 1468 y 1469.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo reclamaciones presentadas contra las órdenes de la Dirección general de Primera enseñanza de 31 de Enero y 20 de Marzo anteriores.—Páginas 1469 a 1473.

Otras ascendiendo a la clase superior inmediata a los Oficiales de Administración de tercera clase don Antonio Peñate López, D. Isidro Sánchez-Albornoz y Esquer, D. Victorio Gallego Pérez y D. Remigio Fuentes de Castro.—Página 1473 y 1474.

Otra nombrando en concepto de excedente Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, con destino a la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas (Canarias), a D. Francisco Quesada Ciruela.—Página 1474.

Otra ídem ídem con destino al Instituto nacional de segunda enseñanza de Alicante a D. Eduardo Pardo Fernández.—Página 1474.

Otra ídem ídem con destino al Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas (Canarias) a D. Angel Sáenz Torres.—Página 1474.

Otra (rectificada) disponiendo se reparta en la forma que se indica el crédito de 25.000 pesetas que figura en Presupuesto para suscripciones y adquisición de material científico y demás gastos de los Archivos, Bibliotecas y Museos.—Página 1474.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se constituya un Comité paritario que comprenda las líneas explotadas por la Compañía de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo y las que antes explotaba la The West Galicia.—Páginas 1474 y 1475.

Otra ídem se remita a todos los Gobernadores civiles un modelo de las guías que han de acompañar a toda expedición de plomo viejo que circule por la Península.—Página 1475.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo que el régimen económico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, creado por Real orden de 2 de Marzo último, sea el que se indica.—Páginas 1475 a 1480.

## Administración Central.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Junta Consultiva.—Convocando la primera reunión del pleno de esta Junta para el día 12 de Julio próximo, para tratar de los asuntos que figuran en el orden del día que se publica.—Página 1484.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado el día 11 de los corrientes.—Página 1484.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección ge-

neral de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anuncio al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 1485.

Dirección general de Primera enseñanza.—Señalando el día 14 de Julio próximo para la segunda subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Quintana de la Serena (Badajoz).—Página 1484.

Maestras nombradas provisionalmen-

te por el quinto turno en las vacantes existentes hasta el 30 de Septiembre último, de acuerdo con el Estatuto vigente, Real orden de convocatoria de 16 de Junio de 1925 e instrucciones contenidas en la de 16 de igual mes de 1927 (GACETA del 30).—Página 1486.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Autorizando a la Sociedad "Escudero y Compañía" para construir un muelle embarcadero en el río Ulla, en el puerto llamado "Coneiras", del Ayuntamiento de Valga (Pontevedra).—Página 1488.

ANEXO ÚNICO Y SENTENCIAS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

S. M. el Rey (q. D. g.), por Decreto de 11 del actual, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Guadix, vacante por defunción de D. Angel Marquina, a D. Manuel Medina Olmos, Obispo titular de Amorío, Auxiliar del M. R. Arzobispo de Granada.

Y constando la aceptación de este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias para la presentación a la Santa Sede.

S. M. el Rey (q. D. g.), por Decreto de 11 del actual, se ha dignado nombrar a D. José Eguino Trecu, Párroco de Irún, para la Iglesia y Obispado de Santander, vacante por defunción de D. Juan Plaza.

Y constando la aceptación de este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias para la presentación a la Santa Sede.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

Núm. 1.022.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Subsecretario del Ministerio de Aeronáutica de Italia, D. Italo Balbo,

Vengo en concederle, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.023.

En consideración a las circunstancias que concurren en el General de división aérea, Jefe de Estado Mayor de la Aeronáutica militar italiana, D. Armando Arnani,

Vengo en concederle, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.024.

En consideración a las circunstancias que concurren en el General de brigada aérea de la Aeronáutica militar italiana Marqués Francisco de Pinedo,

Vengo en concederle, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.025.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Ricardo Sallas Cadena, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 26 de Marzo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,

SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL DECRETO

Núm. 1.026.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se procederá a la revisión catastral de la riqueza urbana del término de Albánchez de Ubeda, provincia de Jaén, solicitada por el respectivo Ayuntamiento, como comprendido en los preceptos de la Ley de 26 de Julio de 1922.

La suma total de los gastos que origine la dicha revisión, y que deberá abonar el Ayuntamiento de Albánchez de Ubeda, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 13 de Abril de 1923, dictada para el cumplimiento de la citada Ley de 26 de Julio de 1922, será depositada por aquella Corporación en el plazo de tres meses, a partir de la fecha en que se le notifique el importe de los referidos gastos.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELLO.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL DECRETO

Núm. 1027.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Emilio Hug Locher, súbdito alemán.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REALES ORDENES

Núm. 1085.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos, afecto a la segunda brigada de parcelación de Zamora, D. Ricardo Fernández de Córdoba y Martell; debiendo hacer uso de dicha licencia en la indicada población y entendiéndose su principio desde el día 2 del corriente, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1928.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1086.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una segunda y última prórroga de un mes, sin sueldo, a la licencia y primera prórroga que para atender al restablecimiento de su salud se concedieron por Reales órdenes de 12 de Abril y 24 de Mayo últimos al Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos, afecto a la segunda brigada de parcelación de Zamora, D. Eladio Iscár Pano; debiendo hacer uso de esta segunda y última prórroga en la indicada población y entendiéndose su principio desde el día 2 del corriente, siguiente al en que terminó la primera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1928.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1087.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Geómetra Auxiliar segundo de Ingenieros Geógrafos D. Francisco González Galej, destinado a prestar sus servicios a la brigada de parcelación de Logroño, en solicitud de que le sea concedida prórroga al plazo posesorio por encontrarse enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien concederle una primera prórroga al plazo posesorio, de un mes, con sueldo entero, por enfermedad, que terminará el día 30 del corriente, y de la que deberá hacer uso en Ubeda (Jaén).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1928.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Núm. 591.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Luis Salcedo y Díez de Tejada, Juez de primera instancia e instrucción, de categoría de entrada, en situación de excedencia voluntaria, solicitando su reingreso en la carrera judicial,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo judicial y lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, ha tenido a bien declararle en condiciones para ser nombrado para cargo activo de su carrera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Núm. 592.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sedano, de cuarta clase, a D. Angel García Toribio, que figura con el número 33 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 593.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Teruel, de cuarta clase, a D. Manuel Zapater García, que sirve el de Medinaceli.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

**Núm. 594.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Almadén, de cuarta clase, a D. Joaquín Chacón Yerón, que sirve el de Potes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

**Núm. 595.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Fonsagrada, de cuarta clase, a D. Fernando Fernández Luengo, que sirve el de Grandas de Salime.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

**MINISTERIO DE HACIENDA****REALES ORDENES****Núm. 333.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Juan José Galey y Martínez, como concesionario de la exclusiva para el transporte de viajeros desde Bailén a su estación férrea, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos desde el 1.º de Enero al 30 de Abril del corriente año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 53 pesetas, que, en justa proporción, correspondería a un año la de 159 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 10 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente a bu-

na cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Juan José Galey y Martínez, como concesionario de la exclusiva para el transporte de viajeros desde Bailén a su estación férrea, para que satisfaga en metálico el importe de timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide, fijado en 10 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

**Núm. 334.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad Limitada Perxes y Tibau, como concesionaria de la línea de transportes de viajeros y mercancías entre Figueras y Massanet de Cabrenys, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están

gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año próximo pasado, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 363,05 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 30,25 pesetas:

Resultando que la Empresa concesionaria de referencia está conforme con que se fije en 25 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente, a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente, a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la Sociedad Limitada Perxes y Tibau, como concesionaria de la línea de transportes de viajeros y mercancías entre Figueras y Massanet de Cabrenys, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 25 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre:

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 926.

Ilmo. Sr.: Como resolución a las reclamaciones presentadas contra las órdenes de esa Dirección general de 31 de Enero y 20 de Marzo anterior (GACETAS de 13 y 29 de Marzo),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se estimen las siguientes:

La de D. Manuel Sánchez García, séptima, alta, 11-9-27, en solicitud de ser nombrado para Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real), en lugar de Fuente del Maestre (Badajoz), para que aparezca propuesto, confirmando-sele en Pozuelo por ser vacante de fecha anterior a la de Fuente del Maestre. Por igual causa se estima la reclamación de doña Agueda Gutiérrez Panero, la que se confirma por primer turno en Huelva del Pombo (Logroño), vacante más antigua que la de Villanueva del Carrizo (León) para que se propuso a la reclamante.

La de doña Luisa Hernández Granero, contra la propuesta para Maracena (Granada), fundada en que la tiene solicitada por segundo turno, de acuerdo con lo establecido en la Real orden de 23 de Noviembre de 1917, y comprobado que la reclamante se encuentra comprendida en la mencionada Real orden y en la de 20 de Noviembre de 1926, se le confirma por segundo turno en la vacante de Maracena.

Las de doña Aurora Fernández Castiñeiras, séptima, 6.336, 1-9-21, y D. Melchor B. Fernández Castiñeiras, tercera, 374, 1-9-22, contra las propuestas por tercer turno para Puerto del Son (Coruña), Escuelas en las que se confirman a los reclamantes por cuarto turno, toda vez que los propuestos no reúnen las condiciones que determina el artículo 86 del Estatuto, anulándose

la propuesta de la Sra. Castiñeiras para Resua (Coruña), que queda desierta por falta de solicitantes.

La de D. Pedro Antonio Llabería Tarragó, Maestro de Sección de San Saturnino de Noya (Barcelona), séptima, 4.150, 15-11-24, contra la propuesta para la Dirección de graduada de la misma localidad, y comprobado que el propuesto, según aparece en su autorización para solicitar traslado, certificada por la Sección administrativa correspondiente, sólo posee título elemental en aquella fecha, se anula su propuesta por ser contraria a lo dispuesto en el artículo 91 del Estatuto, confirmando-se en la citada Dirección de graduada al reclamante Sr. Llabería, sin que por ello haya lugar a la reclamación de D. Pablo González Montagut.

La de D. Enrique Blanco Díaz, contra la propuesta para Cumbres de Enmedio (Huelva), a favor de D. Federico Nesi Muñoz, plaza en que se confirma al reclamante por tenerla solicitada por primer turno, que es preferente al cuarto según establece el artículo 76 del Estatuto.

Las de D. Nicanor Gómez Sésar, séptima, 6.980, 17-12-20; D. Jaime Cadrá Realp, séptima, alta, 11-9-27, p D. Manuel García García, séptima, alta, 12-9-27, contra las propuestas para Bugallido (Coruña), Aguilar de Segarra (Barcelona) y Almadén de la Plata (Sevilla) a favor, respectivamente, de D. José Conde Asperot, don Miguel Solé Casals y D. Rogelio Asián Peña, plazas en las que se confirma a los reclamantes por reunir sobre los propuestos la tercera condición de preferencia de las establecidas en el artículo 9.º del Estatuto, anulándose la propuesta del Sr. García García para Monesterio (Badajoz) por ser esta vacante de fecha posterior a la de Almadén, y de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (GACETA del 4 de Diciembre siguiente).

La de D. Fernando Rodríguez Ramos, séptima, alta, 20-9-27, número de la lista única, 222, contra la propuesta para Arucas a favor de don Eduardo Rivera Ramos, por reunir sobre el propuesto la cuarta condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

La de D. Feliciano Sánchez Saura, Maestro de Sección de San Félix-Cartagena (Murcia), contra la propuesta para la dirección de la misma graduada, plaza en la que se confirma al

reclamante por reunir la primera condición de preferencia del artículo 92 del Estatuto.

La de doña Valera Luengo Blasco, contra la propuesta por primer turno para la sección de graduada de la calle de las Armas, en Zaragoza, a favor de doña Angela Tomás Romeo, toda vez que la propuesta no reúne las condiciones exigidas en la Real orden de 20 de Enero de 1927 (GACETA 2 de Abril); que de modo expreso señala que las propuestas han de reunir los requisitos generales establecidos en el capítulo VII del Estatuto, debiendo proceder la Sección administrativa a publicar el oportuno anuncio de la misma si hubiera lugar a ello, toda vez que se trata de una sección de graduada comprendida en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

La de doña Francisca García Llanes, sexta, 3.464, 21-9-21, contra la propuesta por primer turno para Pueblo Nuevo del Mar (Valencia), por no ser de censo análogo al de la última servida por la Maestra que se propone; confirmando-se en Pueblo Nuevo por tercer turno a la reclamante, como comprendida en el caso tercero del artículo 84 del Estatuto, por lo que no ha lugar a las peticiones de doña María de la Encarnación Pastor Albers, doña María del Carmen Díaz Javierre y doña Pilar Rutea Edo, que reúnen inferiores condiciones que la señora García Llanes.

La de doña Basilisa Atienza Torío, séptima, alta, 12-3-25, contra la adjudicación de la sección de graduada de Otañás (Santander), a favor de doña Ana Rásines Reloso, por reunir sobre la propuesta la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, y una vez comprobada, mediante certificación de la Sección administrativa de Oviedo, que fué autorizada oportunamente por la misma para solicitar traslado.

La de doña Dolores Batel Cañellas, contra la propuesta para Salou (Tarragona) a favor de doña Elisa Roca Croa, plaza en la que se confirma a la reclamante por primer turno, por contar con dos años, ocho meses y veintidós días de servicios en la última Escuela, que es superior al de la propuesta.

La de doña Bella Rosado González, contra la propuesta para Sevilla a favor de doña Clara Garrido Fernández, confirmando-sele en dicha vacante por segundo turno, para el que fué autorizada, como comprendida en la Real orden de 7 de

Agosto de 1926 (B. O. de 10 de Septiembre de 1926).

Las de doña María del Rosario Fernández Valdés, séptima, alta, 16-7-26; D. José Linares Bueno, séptima, 7.105, 4-9-23, y D. Baldomero Hernández Hernández, quinta, 2.012, 16-7-902, contra las propuestas para La Plaza (Oviedo) y Secciones de graduada de Valencia de Alcántara (Cáceres) y Oeste de Santander, a favor, respectivamente, de doña Angeles Díaz Requero, D. Marcos de la Monja Monge, y D. Matías Mier Roig, por reunir sobre los propuestos la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

La de D. Bruno Santo Domingo Grandes, contra la adjudicación de la Dirección de graduada de Medina del Campo (Valladolid), plaza en la que se confirma al reclamante, por ser de fecha anterior a la de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), que se le adjudicó y reunir mejores condiciones de preferencia que el propuesto provisionalmente, por lo que no ha lugar a las reclamaciones de D. Rafael López Sánchez y D. Eduardo Martín Cureses de la Huerca.

La de D. Juan Bernia Llácer, quinta, 1.973, 21-4-1902, contra la propuesta para Pinedo (Valencia), pues si bien el propuesto para la misma, D. Juan Bautista Isach Gosalbo, en la actualidad pertenece a la categoría cuarta, a la fecha de la vacante de Pinedo pertenecía a la quinta, a la que ascendió, por Real orden de 14 de Septiembre de 1927 (GACETA de 11 de Octubre), y por lo tanto, el reclamante reúne sobre el propuesto la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

Comprobado que la vacante de Torrescárcela (Valladolid) corresponde por su censo—433 habitantes—al segundo escalafón, se anula la propuesta para la misma a favor del Maestro de plenos derechos D. Juan José García Martínez de Tejada, confirmandose en ella a D. Máximo Sarmentero Saldaña, novena del segundo, alta, 10-6-1924. Igualmente y por no ser de censo análogo al de la Escuela que sirve, se anula la propuesta por segundo turno para Casa Blanca (Baleares) a favor de D. Jaime Barceló Pastor y se confirma en la misma la D. Francisco Rosstelló Gil, séptima, 7.643, 1-9-23.

Omitidas las adjudicaciones para las Escuelas de Coll-Blanch

(Barcelona), Ribas de Jarama (Madrid) y Miraflores del Palo (Málaga), sección de graduada, se confirman: en Coll-Blanch, a doña Matilde Kirchner Catalán, por primer turno, excedente de Alayor (Baleares), caso tercero del artículo 76 del Estatuto; para Ribas de Jarama (Madrid), a doña Benita Carretero Rodríguez, séptima, alta 23-3-25, y en Miraflores, por primer turno, caso primero del artículo 76, a doña Magdalena Cirera Paula, excedente de Redondo (Palencia).

Se anula la propuesta por primer turno de doña Elisa Tejeira Vidal para Freijeiro, número 2, (Pontevedra), toda vez que, según certificación del Inspector Jefe de Orense, el distrito escolar de la Escuela de Partovia, última desempeñada por la señora Tejeira, tiene censo de 979 habitantes, que no es análogo al de Freijeiro, que cuenta con 2.121, y se confirma en esta vacante, por cuarto turno, a doña Antonia Pastor Martín, tercera, 688, 1-9-22, que es la peticionaria que reúne mejores condiciones de preferencia. Asimismo se anula la propuesta por primer turno para La Granja (Cáceres) a favor de D. Andrés García Ledo, por tener que reingresar en la provincia de Ciudad Real, toda vez que no justifica que la excedencia le fuera concedida para obtener destino fuera de la provincia de Ciudad Real.

Padecido error al hacer las propuestas para las Escuelas de Albacete, Sección de graduada, y Gormayo (Soria), se anulan las adjudicaciones a favor de D. José Ruiz Sánchez y D. Modesto Fernández Martínez, y se confirman: en Albacete, a D. Andrés Sola López, de Vianos (Albacete), 5.º, 1.853, 5-12-1904, y para Gormayo (Soria), a D. Juan Recacha Sanz, 8.º, 898, 1-8-908, peticionarios todos ellos en momento oportuno de estas vacantes y que reúnen mejores condiciones de preferencia que los propuestos; desestimándose la reclamación de doña Josefa Ruiz García en solicitud de que se le adjudicara la dirección de Miraflores por reingreso, toda vez que, según la Real orden de 14 de Febrero de 1925 (GACETA del 23), estos cargos no pueden concederse por reingreso a excedentes que sirvieron Escuelas unitarias, que es el caso de la señora Ruiz.

Pendiente de recibirse datos pedidos para la resolución de las reclamaciones presentadas contra las propuestas para Salamanca a favor de doña Francisca Arroyo Encinas y don

Joaquín Aparicio Marcos, queda en suspenso la confirmación de estas propuestas.

Igualmente queda en suspenso la provisión de Cuevas de Velasco a favor de doña Juliana Torregro Pedrazuela, y se pasa el tanto de culpa a los Tribunales, puesto que la Maestra propuesta afirma que la ficha de petición para esta vacante no ha sido extendida por la reclamante.

Asimismo se anulan las propuestas, tanto en Maestros como en Maestras, para Bazá, Pinós Puente y Asquerosa (Granada), por haber sido rectificado el primitivo anuncio de las mismas.

2.º Que se desestimen las siguientes:

Las de doña Dolores García Rivera y D. Ángel Ruiz Crespo contra sus propuestas para Ahigal (Cáceres) y Barrio de San Felices (Burgos), toda vez que, anunciándose las vacantes en la GACETA con toda clase de datos respecto a localidad, Ayuntamiento, censo y provincia, no cabe alegar ignorancia en lo que se solicita.

La de doña Josefa Bosch López contra la propuesta para Verdegás (Alicante), por haber sido creada esta Escuela con censo inferior a 501 habitantes y corresponder su provisión, por lo tanto, entre Maestras de derechos limitados.

La de D. Juan Manuel Borrás Jarque contra la propuesta para "Niño Perdido" (Castellón), toda vez que en el momento de publicarse el anuncio de la citada Escuela fué cuando debió reclamar el censo adjudicado, que, por otra parte, es el que le corresponde, según figura en el Nomenclátor del año 1920, único que hay que tener en cuenta a estos efectos.

La de D. Manuel Riesco Delgado, por figurar propuesto para vacante de igual fecha que la que reclama. Asimismo se desestiman las de D. Alfredo Azabal Molina, D. Higinio Fernández Sierra y D. Inocencio Maestro Díez, por igual causa que la del señor Riesco; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la instrucción decimaseis de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (GACETA de 4 de Diciembre siguiente).

La de doña Emilia Martínez Hernández contra la propuesta para Valladolid, puesto que según aparece en la autorización de la señora propuesta para esta vacante, ésta sirve en Valladolid, y reúne, por lo tanto, la primera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

La de D. Marcelo Martín Gallego

contra la propuesta para Regadas (Pontevedra), toda vez que, según los datos oficiales, el propuesto tomó posesión de su Escuela el día 11 de Septiembre de 1927, y reúne por ello sobre el reclamante la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

La de D. Jerónimo Gómez Soto contra su propuesta por segundo turno para Horno de Alcedo (Valencia), por referirse la limitación de censo al máximo a que se puede aspirar por este turno, pero sin referirse al mínimo.

La de D. Adelaido Alia Fernández Gallardo, en solicitud de ser nombrado para Carpio de Tajo (Toledo), por corresponder la provisión de esta vacante entre Maestros del primer Escalafón, por contar con censo superior a 501 habitantes, por lo que el reclamante que pertenece al segundo, no puede ser concursante de la misma, según determina el último párrafo del artículo 73 del Estatuto.

La de D. Tomás J. Toral Casallo contra su propuesta para San Sebastián (Oviedo), por referirse el número de habitantes con que se anunciaban las vacantes al comprendido en el distrito escolar, que en este caso es superior a 501 habitantes.

La de D. Eustasio Marquillas Santa Eulalia, por ser la vacante para que figura propuesto de fecha anterior a la de Cévico de la Torre (Palencia) y Villabragima (Valladolid), pues si bien la Real orden de creación de estas dos últimas Escuelas es anterior a la de la vacante de la Iglesia, en que se confirma al reclamante, la Real orden de 8 de Agosto de 1925 dispone que las Escuelas de nueva creación se han de considerar vacantes, no de la fecha de la Real orden, elevándolas a definitivas, sino a partir de la publicación del anuncio por la Sección administrativa en la GACETA DE MADRID.

La de D. Fulgencio Pérez Acebrón y D. Juan Escalonilla Tirado, por reunir el propuesto sobre los reclamantes la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, aclarándose que la vacante de Saceda Trasierra, por contar con menos de 501 habitantes, está reservada para su provisión entre Maestros de derechos limitados, a cuyo escalafón pertenece el propuesto.

La de D. Cirilo P. Iglesias Romero, por no ajustarse su ficha de petición al modelo especial para solicitar direcciones de graduada.

La de doña María Climent Rosés, contra su propuesta para Dosrius (Barcelona), pues si bien en dicho término existen dos distritos escolares, el de Dosrius es superior a 501 habitantes, pudiendo haber reclamado de este dato en el momento de publicarse su anuncio.

La de D. Honorino Sánchez Pérez, no sólo por no venir reintegrada como dispone la vigente ley del Timbre, sino por no ser cierto, como afirma, que solicitara Tobarra, puesto que en su ficha de petición expresó claramente Bogarra, plaza en la que se confirma, debiéndosele llamar enérgicamente la atención por la Inspección de Primera enseñanza, por recurrir en su reclamación a datos que, como el anterior, carecen de exactitud.

La de D. Francisco Requena Omedilla, por no haberse recibido sus fichas de petición.

La de D. Casto Luis Jiménez, contra la propuesta para Valencia, calle de Zaragoza, puesto que, tanto en su ficha de petición como en la autorización certificada por la Sección administrativa, figura como fecha de posesión en Valencia la de 26-4-16.

La de doña Ángela Muñiz González, por confirmársela en Camuño (Oviedo), vacante de fecha anterior a la de La Plaza, que reclama.

La de doña Francisca López Sánchez, por ser también peticionaria en el mes de Diciembre de la vacante de Benavente (Zamora), doña Claudia de la Huerga Antón, que reúne sobre la reclamante la segunda condición de preferencia del artículo 92 del Estatuto.

Las de doña Carmen Arias Vázquez, D. Vicente Moratal Borrás y D. Avelino Batán Guerra, por no admitir el Estatuto la anulación de las propuestas y más aún cuando las vacantes son anunciadas previamente para conocimiento de cuantos puedan convenirles.

La de D. Juan Tur Sitjar, contra la propuesta para la dirección de graduada de Santa María (Baleares), por ser el propuesto Maestro de Sección y reunir, por lo tanto, sobre el reclamante, la tercera condición de preferencia del artículo 92 del Estatuto.

Las de D. Antonio Portela y don Angel Virumbrales Mienes, por reunir los propuestos para la desdoblada de Huelva y Santa María (Baleares), respectivamente, la tercera condición de preferencia de los artículos 90 y 92 del Estatuto.

La de D. Juan Manuel Gómez Hernández, por no existir su petición para Medina del Campo, ni acreditar su envío certificado.

La de D. Gumersindo Atozadi Sáinz-Pardo Deleyto, por reunir el propuesto para Arenas de San Pedro (Ávila) la segunda condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

Las de doña María de las Nieves García Navarro, doña María del Carmen Hormigo Lamas y doña Beatriz Ojeda Romero, contra las propuestas para San José y Nuevo Matadero (Sevilla), por estar anunciadas con censo inferior a 501 habitantes, no haber reclamado del anuncio a su debido tiempo, sin que haya lugar a las reclamaciones de la señora García Navarro, contra las propuestas por primer turno para Acébrón (Cuenca) y San Miguel de los Oteros (Orense), por haberles sido concedida la excepción a estas señoras con anterioridad a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925.

Que se aclare que el Maestro que se confirma en Castrillo de la Vega (Burgos), es D. Ubaldo Ruiz Tablado, séptima, alta, 12-9-27 y en Luna (Zaragoza) a D. Rafael Marzo Sebastián, por lo que no ha lugar a la reclamación de D. Julián Martínez Gil, que reúne inferiores condiciones de preferencia que el que se confirma en Castrillo de la Vega; que la fecha de posesión de la Maestra que se confirma en Ibieca (Huesca) es 12-1-11; que la de doña Mariana Alvarez Bollo Carretero, que se confirma en Madrid, es la de 14-3-1889; que la del Maestro que se confirma en Torreperregil (Jaén), es la de 12-9-27, por lo que no ha lugar a las reclamaciones de doña María Ignacia Company Durán, D. Francisco Salas Alcaraz, don Andrés Sola González y D. Cristóbal Fernández Gutiérrez; que la vacante de Juneda (Lérida) corresponde al mes de Noviembre y no al de Octubre como afirma doña María Navall, puesto que su anuncio apareció en la GACETA del día 20 de Noviembre; que la propuesta a favor de doña Edita Alonso Arévalo es para la dirección de graduada de Pedro Bernardo (Ávila) y no para la sección de graduada de la misma, que se declara desierta; que la Escuela en que se confirma a D. José Illán es la número 4 de la Unión (Murcia); que el nombre del Maestro que se confirma en Miedes de Atienza es Lucio y no Luis, y que la vacante de Madrid, en que se confirma a doña Valeriana Puebla de Rojas es la número 11 del grupo B.

Por estar confirmados con anterioridad no ha lugar a las reclamaciones de D. Narciso Sarmentero Saldaña, D. José Sevilla, D. Agustín Castelló Soler, D. José Ciosa Clotet, Doña Elisa Muñoz Plaza, doña Esperanza Pérez Berau, doña María Herrero Núñez, D. Claudio Sanz Hernanz, D. Ramón Herrada Gómez, D. Amadeo Lázaro Falcón y D. José López Galindo.

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas, se anulan las propuestas de D. Laureano Ruiz del Rallo, para Huertas del Pombo (Palencia), por haber hecho su petición condicionalmente y no haberle correspondido a su consorte; la de D. Serafín Andrada Daza, para Barcarrota (Badajoz), por corresponder esta vacante al mes de Septiembre, en que fué provista; las de D. José Mes Martínez y D. Hilario Montiel Serrano, para Ganadeán (Pontevedra) y Cuenca (Jaén), por estar excedentes; la de doña Trinidad Martín Bravo, para Valoria del Alcor (Palencia), por no llevar el tiempo de servicios que determina el artículo 74 del Estatuto; las de D. Juan Blázquez Orellana, D. Salustiano de la Fuente Rodríguez, D. Isidro Morcillo Santos, doña Juana Pérez Pérez, don Fabián Andréu Gracia, doña Felipiana Balaguer Palacián, doña Carmen Maquieira Pérez, doña Matilde Kirchner Catalán, D. Manuel González Crespo, doña Cándida Fernández Díez, D. Juan Francisco Negrillo Molina, D. Juan Jiménez Puente y doña Francisca Veres Marín, propuestos, respectivamente, para Berlanga (Badajoz), Carpio de Tajo (Toledo), Infantes y Almagro (Ciudad Real), Puebla de Híjar (Teruel), Mozalbarba (Zaragoza), Casiñas (Pontevedra), Santa Eulalia (Barcelona), Casares (Málaga), Cociñal (León), Fontanar (Jaén), Brandomil (Coruña) y Gudar (Teruel), por estar nombrados con anterioridad la de D. Andrés J. Busto Sardina, para Bardaos (Coruña), por no ser peticionario de esta Escuela, sino de la de Tordoya; la de D. José María Raindo Quintans, para Gonte y Campeño, por estar adjudicada esta Escuela con anterioridad, y la de doña Fermina Alonso Martínez, para Bustillo de Cea (León), por estar incurso en el artículo 171 de la ley.

En virtud de las anulaciones anteriores se confirman: para Huertas del

Pombo (Palencia), a D. Lucilo Andrés Calvo, novena, 2.591, 1-9-18; para La Granja (Cáceres), a D. Ramón Cuesta Cruz, séptima, alta, 1-9-23; para Horeajada, dirección de graduada (Avila), a D. José García Díaz, séptima, alta, 27-5-25; para Valoria del Alcor (Palencia), a doña Balbina Báz Fernández, novena, 1.150, 1-6-1905; para Fuente del Maestro (Badajoz), a D. Serafín Andrada Daza, séptima, alta, 12-9-27; para Villanueva del Carrizo (León), a doña Cándida Fernández Díez, novena, 2.371 bis, 1-3-17; para Monesterio (Badajoz), a D. Juan Calero González, séptima, alta, 13-9-27; para Bardaos (Coruña), a D. Juan Jiménez Fuente, séptima, alta, 23-9-27; para Berlanga (Badajoz), a D. Antonio López Romero, séptima, alta, 13-9-27; para Candean (Pontevedra), a D. Daniel Fraga Iglesias, séptima, 4.070, 5-10-22; para Cuenca (Jaén), a D. Juan Francisco Negrillo Molina, novena, alta, 18-6-24; para Carpio de Tajo (Toledo), a D. Mauricio, Vicente Jiménez Moraleda, séptima, 4.606, 1-10-22; para Bustillo de Cea (León), a doña Juliana Dativa Castro, novena, alta, 20-3-27; para Pajares de los Oteros (León), a D. Salustiano Ojero del Valle, novena, 3.600, 1-1-24; para San Jorge de Queija (Coruña), a D. Andrés J. Busto Sardina, séptima, alta, 18-9-27; para Frades (Coruña), a don José María Raindo Quintana, séptima, alta, 20-9-27; para Marjaliza (Toledo), a D. Alejandro Rosa Fernández, séptima, alta, 12-9-27; para Solana, número 3 (Ciudad Real), a doña María Josefa Fernández Gómez Rico, séptima, alta, 15-3-27; para Santa Eulalia (Barcelona), a doña Antonia Sagarra Cónsul, quinta, 21-8-1899; para la Dirección de graduada Olaveaga (Bilbao), a D. Juan de la Dedicación Guillén, sexta, 2.974, 1-1-24; para Infantes, número 5 (Ciudad Real), a D. Santiago Gómez Gómez, séptima, alta, 11-9-27, confirmándose en la número 4 al propuesto provisionalmente para la número 5; para Almagro, número 1 (Ciudad Real), a doña Constanza Ramiro Pastor, séptima, alta, 27-3-25, por ser la vacante de Almagro de fecha anterior a la de Solana, para que figuraba propuesta, y se declara desierta Solana por falta de solicitantes que no hayan sido propuestas para otras Escuelas; para la Sección de graduada de Puebla de Híjar (Teruel), a D. Nicolás Martínez Cerrada, séptima, alta, 1-10-27; para la Sección de

graduada de Mozalbarba (Zaragoza), a doña Pilar Iglesias Magallón, sexta, 3.233, 30-11-12, anulándose su propuesta para Casetas, por ser esta vacante de fecha posterior a la de Mozalbarba; para la Dirección de graduada de Casetas (Zaragoza), a doña Emilia Martínez Hernando, sexta, 2.489, 13-6-15; para Casiñas (Pontevedra), a doña Secundina Piernas López, séptima, alta 15-9-27; para Casares (Málaga), a D. Juan Rull Casado, séptima, alta, 12-9-27, anulándose su propuesta para Ocrea (Jaén) por ser vacante de fecha posterior a la de Casares; para Ocrea (Jaén), a D. Tomás Cruz Fernández, séptima, alta, 14-9-27; para Brandomil (Coruña), a D. Manuel Mariño Montagut, séptima, alta, 1-10-27; para Alcázar de San Juan, número 6 (Ciudad Real), a D. Miguel de la Casa Merino, séptima, 4.182, 1-9-21, confirmándose en la número 5 al Sr. De la Puerta, que figura nombrado provisionalmente para la número 6; para Ardales (Málaga), a D. José Sepúlveda Domínguez, séptima, alta, 5-10-27; para Bellmunt (Lérida), a D. Miguel Solé Casals, séptima, alta, 13-9-27, y para Moncada, número 2 (Valencia), a doña María Beltrán González, excedente de Zarra (Valencia), caso segundo del artículo 76 del Estatuto, anulándose la propuesta a favor de doña Manuela Garrido Felipe, por confirmarse a peticionaria de turno preferente.

Por llegar fuera del plazo señalado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 (GACETA del 17), no ha lugar a las reclamaciones de doña Teodora C. Reboco, doña Antonia Meloy Martín, doña Emilia Fabra Pallarés, don Andrés Solá López, D. Vicente Ferrer Ramos, D. Agustín Fernández y Fernández, D. Gabriel Gómez Manso, don Constantino García Rodríguez, doña Emilia Ibarra Colgado, doña Beatriz Montero Gutiérrez, D. Emilio Mateo Usieto, D. Manuel Martínez Rodríguez, doña Araceli Payá Beltrán, D. José Miguel Peinado Arana, D. Atilano María del Rosario Ramírez, doña Francisca Lladós Parrot, D. Tomás Rieta Navarro, doña Juana Muélledes Sánchez, D. José Misser Banch, D. Saturnino de la Fuente y de Lama, D. Bernardo Fernández Villar, D. Juan Monedero Hernando, doña Celestina Nolla Pamiés, D. Eulalio Velasco Morales, D. Pedro Huidobro Torres, doña Josefina Climent Santa, D. Cesáreo Antonio Alén, D. José Gómez Hernández, D. Romualdo Hermoso Alvarez, D. Ángel Manuel Fernández Muñoz, D. José

García Varela Escós, D. Zacarías Soler Romero, D. Manuel Ríos Vázquez, D. José Ciénega Marina, D. Francisco García Montes, D. Lucio García Rivas, D. Manuel González Crespo, don Teófilo Güemes Díez, D. Faustino Monje García, D. Juan Serra Masach, D. José del Pino Varela, D. Federico Muñoz Muñoz, D. Eduardo Monreal Ramón, D. Ventura Muñoz Alvarez, D. Domingo Nadal Soler, D. Carlos Mendoza Márquez, D. Antonio Madrid Aranas, D. Eduardo Alonso Guajardo, D. Emilio Alderete Hernández, D. José Amézaga Romanos, D. Ignacio Andrés Cuesta, doña Concepción Pérez Rico, D. Francisco Alonso González, D. Vicente Crespo Francés, D. Pedro Crespi Canaves, D. José Tocello Andrade, D. Luciano Vázquez Seselle, D. Francisco Villilla Sánchez, D. Agustín Villares Paz, D. Víctor Vinuesa Verde, D. Manuel Ugedo Semper, don Angel Virumbrales Güemes, D. Andrés Tortosa Rodríguez, D. Felipe Compañy Calafat, D. Plácido Sebastián Sanz, D. Victorino Sanz Llorente, D. Lorenzo Serrano Muñoz, D. Agustín del Pozo Tirado, D. Julián Pascual Vallejo, D. José Pastor Coll, D. Francisco Requena Olmedilla, D. Restituto Rodríguez Malo Méndez, D. Francisco Roselló Gil, D. Angel Rico García, don Jesús Parra Boti, D. Tomás Lombart Nogueres, D. Joaquín López Martínez, D. Francisco Ferrer Espinosa, D. Juan José Baltanás Solís, D. Nicolás Cortés Martínez, D. Angel Contreras Martínez, D. Francisco Machado Herrera, D. Victorino Docampo Bil, D. Jesús Díez Pascual, doña María Socorro Casanova López, doña Luisa Cadiñanos Fernández, doña Luisa Avedillo, doña Elisa Portero Alabáu, doña Amparo Deirós Arribita, doña Rufina Rodríguez López, D. Santiago Rueda Quintana, doña Salvadora Rives Collantes, doña Pilar Ruiz Madrid, doña Enriqueta Muñoz Martínez, doña Quintina Navarrete Chacón, doña María Consuelo Orduña Nel Campo, doña Carmen Otero Santarún, doña Manuela Delgado Fernández, doña María de las Mercedes Molina Joya, doña Josefa Morán, doña Emilia Martínez Hernández, doña Dolores Gutiérrez Sánchez, doña Amelia María García Gómez, doña María de la Aurora García Falces, doña Luisa Gutiérrez del Valle, doña Felicidad Guerri Zapatero, doña Tarsila Ferreira Duque, doña María de los Dolores Méndez Díaz, doña Patrocinio Barlés, doña Gregoria Calvete Beltrán, doña Pilar Cortés Enllo, doña Asunción López López, doña Josefa Llopis Vela, doña María Am-

paro Llarena Lluna, doña Carolina Ruiz Luque, doña María Rosa Soler Bueno, doña María Paula Aveño Guardiola, doña Rosa Desideria Arilla Albar, doña Ana María Serfn Sabaté, doña Patrocinio Sánchez Téllez, doña Catalina Viñas Viñas, doña Ascensión Villalba Catalán, doña María Celerina Villora Serrano, doña Paciencia Villacampa Gil, doña Concepción Llinás Guich, doña Rosa Toledo González, doña Cándida Fernández Díez y doña Manuela Delgado Fernández.

Con las anteriores modificaciones se declaran definitivas las propuestas contenidas en las Ordenes de esa Dirección de 31 de Enero y 20 de Marzo anterior (GACETAS de 13 y 29 de Marzo), cuyos interesados deberán posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza. Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Núm. 927.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que prescribe el apartado a) de la letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas (Canarias), D. Antonio Peñate López, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, más el 15 por 100 de gratificación por residencia, que percibirá desde el día 1.º de los corrientes, en vacante producida por ascenso de D. Antonio Fernández Montaroso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 928.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que prescribe el apartado b) de la letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera de la Secretaría general de la Universidad de Barcelona, D. Isidro Sánchez-Albornoz y Esquer, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 28 de Abril último, en vacante producida por ascenso de D. José Vázquez Eleizegui.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 929.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que prescribe el apartado a) de la letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Valladolid, D. Victorio Gallego Pérez, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 30 de Abril último, en vacante producida por ascenso de D. Julio Pintado Santos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 930.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que prescribe el apartado b) de la letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca, D. Remigio Fuentes de Castro, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 10 de Mayo último en vacante producida por ascenso de doña Tomasa Palomo Palomo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 931.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Quesada Ciruela, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, con destino a la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas (Canarias) y sueldo anual de 3.000 pesetas, más el 30 por 100 de gratificación por residencia, vacante por excedencia de D. Fidel Rodríguez Alcalde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 932.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Pardo Fernández, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, con destino en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante y sueldo anual de 3.000 pesetas, vacante por excedencia de D. Higinio León Osás.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 933.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Angel Sáenz Torres, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, con destino al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas (Canarias) y sueldo anual de 3.000 pesetas, más el 15 por 100 de gratificación por residencia, vacante por fallecimiento de D. Edmundo Marín Vilar.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Habiéndose padecido un error de copia en la Real orden número 876, inserta en la GACETA del día 8 de los corrientes, se reproduce debidamente rectificada.

Núm. 876 (rectificada).

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 26 del presupuesto vigente de este Ministerio un crédito de 25.000 pesetas "Para suscripciones y adquisición de material científico y demás gastos de los Archivos, Bibliotecas y Museos", algunos Jefes de distintos Establecimientos han solicitado aumento de la cantidad que se les asignaba en vista de necesidades justificadas por la índole del servicio; otros manifiestan que las cantidades con que figuran en el reparto son tan exiguas, que no les permiten desenvolverse en las condiciones que fuera de desear, y otros, por último, interesan que en lo sucesivo se dé participación a los Centros que dirigen en el reparto de la repetida consignación.

Análogas manifestaciones vienen produciendo los Jefes de Establecimientos en años anteriores, centrándose la insuficiencia de la cantidad de 25.000 pesetas para atender debidamente las exigencias del servicio facultativo.

En su vista, y sin más variante que la indispensable para otorgar un reducido subsidio a la Chancillería de Valladolid,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que el crédito de 25.000 pesetas se reparta en la misma forma de ejercicios anteriores, con las modificaciones siguientes: al Archivo general Central de Alcalá de Henares, 3.400 pesetas; a la Biblioteca de Medicina de Madrid, 1.450 pesetas; a la Biblioteca de la Facultad de Farmacia de Madrid, 1.250 pesetas; a la Biblioteca provincial de Toledo, 425 pesetas; a la Biblioteca de Derecho de Madrid, 1.900 pesetas, y al Archivo de la Chancillería de Valladolid, que figura por vez primera, 250 pesetas.

2.º Que las cantidades asignadas a los demás Establecimientos, sean las mismas a que se refiere la Real orden de 12 de Agosto de 1927,

debiendo librarse unas y otras a los respectivos Jefes de Centros o a sus Habilitados, y a justificar.

3.º Que se tenga en cuenta la insuficiencia del crédito, a los fines del futuro presupuesto, dentro de las posibilidades que consientan las otras atenciones del Erario público.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 131.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por la Jefatura de la Primera División de Ferrocarriles sobre si, una vez fusionadas las Compañías de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo y la de The West Galicia por Real orden de 7 de Enero último, quedó suprimido el Comité de The West Galicia y han de ventilarse sus asuntos en el actual de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, o bien si se ha de renovar el Comité que hoy tiene la citada Compañía de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, sobre la base de que tomen parte en las votaciones de Vocales obreros todos los agentes de ambos ferrocarriles:

Visto el informe emitido por la Jefatura de la Primera División de Ferrocarriles, en el que se manifiesta la conveniencia de la creación de un nuevo Comité elegido por los obreros de ambos ferrocarriles:

Resultando que por Real orden de 7 de Enero último se autorizó la fusión de las Compañías de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo y del de The West Galicia:

Resultando que después de haber informado la División sobre el asunto de que se trata, se recibieron en este Ministerio dos instancias, una de los Vocales de representación obrera en el Comité paritario de la Compañía The West Galicia y otra de los Agentes de dicha Compañía solicitando fuera el Comité paritario de Medina a Zamora y de Orense a Vigo el encargado de resolver los asuntos que afecten al personal de ambas

Compañías, y que mandados a informe de la Jefatura de la Primera División de Ferrocarriles, ésta insiste en su informe de 25 de Febrero último, y manifiesta que la instancia presentada por los obreros de la The West Galicia, solo está firmada por la mitad de éstos próximamente, y que la Compañía de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo es opuesta a la petición de los obreros y opina procede se constituya un nuevo Comité paritario:

Considerando que la petición de referencia es contraria a lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Enero de 1927, que creó los Comités paritarios en las Compañías de Ferrocarriles, y la Real orden de 25 de Mayo del mismo año, que dicta las reglas para la aplicación, desenvolvimiento y cumplimiento del expresado Real decreto, y que una vez fusionados dichos ferrocarriles, resulta innecesaria la existencia de dos Comités, puesto que los obreros de uno y otro dependen de la misma Compañía explotadora,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se constituya un nuevo Comité paritario que comprenda las líneas explotadas por la Compañía de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo y las que antes explotaba la de The West Galicia, fusionadas actualmente; sin perjuicio de que, hasta su constitución continúen funcionando los actuales, si bien únicamente para asuntos que, por su urgencia, no puedan aplazarse para que entienda el nuevo Comité.

2.º Que el nuevo Comité que ha de constituirse para dicha Compañía explotadora, cuya longitud de líneas es en la actualidad de 373 kilómetros, estará formado por tres Vocales y otros tantos sustitutos de cada representación de la Compañía y de los obreros, fijando la residencia del mismo en Vigo y designar a la Jefatura de la Primera División de Ferrocarriles para hacer el escrutinio correspondiente a la elección de los Vocales; y

3.º Que el nuevo Comité se constituirá y funcionará con sujeción a todas las disposiciones concernientes a los Comités paritarios de Ferrocarriles.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

### Núm. 132.

Excmo. Sr.: Vista la base tercera del Real decreto de 9 de Marzo de 1928, que reserva al Consorcio del plomo en España, creado por aquél, la compraventa del plomo en barras y sus elaborados (tubos, planchas y perdigones), que necesite el mercado nacional, así como la compraventa del plomo viejo.

Vista la Real orden de 20 de Abril de 1928, que declaró constituido dicho organismo oficialmente.

Visto el artículo 23 del Reglamento para el régimen del Consorcio, aprobado por Real orden de 30 de Marzo último, que dispone que el plomo viejo, cuya compra está exclusivamente reservada a aquél, no podrá circular en España dentro o fuera de las poblaciones sin la correspondiente guía expedida por los Delegados del Consorcio en el punto de procedencia.

Visto el artículo 33 del mismo Reglamento, según el cual las ventas del plomo y sus elaborados para el consumo del mercado seguirán efectuándose, mientras el Consorcio no disponga otra cosa, por las Empresas adheridas que tengan actualmente organización comercial, las cuales se considerarán para estos efectos como delegadas del Consorcio, que proveerá a dichas entidades de una patente para realizar las ventas y sus cobros, quedando facultadas las mismas para dar a su vez autorizaciones de venta y cobro a sus depositarios, almaceneros y representantes.

Visto el artículo 48 del repetido Reglamento, que dispone sea considerada clandestina toda la venta del plomo para el consumo nacional efectuada por entidad o persona que carezca de la patente o autorización de que trata el artículo 33.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se remita a todos los Gobernadores civiles de la Península un modelo de las guías que, según queda expuesto, han de acompañar a toda expedición de plomo viejo que circule por aquélla y que habrá de ser autorizada y suscrita por alguno de los representantes de las siguientes entidades minero-fundidoras, fundidoras-elaboradoras y elaboradoras:

Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya.

Compañía Metalúrgica de Maza-

Sociedad Orchardson y Enthowen.

Mancomunidad Miguel Zapata e Hijos.

Real Compañía Asturiana de Minas.

Sociedad Minas del Priorato.

Compañía Minero Metalúrgica "Los Guindos".

Compañía Sopwith (S. A.)

Compañía La Cruz.

Sociedad Anónima G. y A. Figueroa.

Sociedad Maristany, Canals y Llauger.

Antonio Casas Blabi.

Velasco, Pando y Compañía (Sociedad en comandita).

Cualquiera expedición que circule sin la correspondiente guía habrá de ser considerada como clandestina, exigiendo a su remitente o destinatario las responsabilidades a que hubiere lugar.

También ha dispuesto S. M. que se remita a las indicadas Autoridades, modelo de las patentes que han de poseer necesariamente los comerciantes que se dediquen a la venta del plomo en barra o sus elaborados (tubos, planchas y perdigones), que habrán de ser extendidas y autorizadas por alguna de las citadas entidades y por éstas de la firma del Secretario del Consorcio, con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración.

Los Inspectores del Consorcio podrán, sin perjuicio de las medidas que adopten los respectivos Gobernadores para evitarlas, denunciar ante los mismos las contravenciones a lo dispuesto tanto por lo que afecta a la circulación de plomo viejo como a las ventas del mismo en barra y sus derivados, que una vez debidamente comprobadas, habrán de ser objeto de la sanción correspondiente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 640.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de

2 de Marzo del corriente año, y visto el dictamen de la Comisión que para estos efectos fué nombrada por Real orden de 6 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el régimen económico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, creado por Real decreto de 2 de Marzo último, sea el siguiente:

Artículo 1.º Los Ingenieros que forman el Cuerpo de Ingenieros Industriales afecto al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 2 de Marzo del año actual, en situación de activo, estarán comprendidos en uno de los siguientes grupos:

A) Profesores numerarios, Catedráticos de las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao.

B) Auxiliares de las mismas Escuelas.

C) Ingenieros de la Subdirección de Industria y los que sin estar comprendidos en los dos grupos anteriores presten servicio en el Cuerpo con sueldo o remuneración consignados en los Presupuestos del Estado.

D) Ingenieros afectos a las Jefaturas industriales de las diferentes provincias en alguna de las plantillas consignadas en el artículo 1.º del Real decreto de 22 de Noviembre de 1922, o que puedan crearse en lo sucesivo en dichas Jefaturas, que no quieran acogerse a lo dispuesto en la segunda, tercera y cuarta disposiciones transitorias del Real decreto de 2 de Marzo del corriente año o ingresen en el Cuerpo después de esta fecha.

E) Ingenieros afectos actualmente a las Inspecciones provinciales de Industria que quieran acogerse a lo que les concede las disposiciones transitorias segunda, tercera y cuarta del Real decreto de 2 de Marzo del año actual. Este grupo tiene carácter transitorio.

Cualquiera que sea el servicio prestado, y la forma de percibir los sueldos, todos los Ingenieros Industriales que formen el Cuerpo tendrán las categorías administrativas honorarias que concede el artículo 3.º del Real decreto de 22 de Noviembre de 1924 a los funcionarios de las plantillas de las actuales Inspecciones provinciales de Industria, con arreglo a la antigüedad que tengan en el Escalafón general.

Artículo 2.º El Escalafón gene-

ra del Cuerpo se formará con los Ingenieros industriales procedentes de las Escuelas de Madrid, Barcelona y Bilbao que sirvan en la actualidad al Estado ó estén en situación análoga a la de supernumerario (y figurarán, respectivamente, como en situación de activos o supernumerarios) en dependencias del mismo que hoy correspondan al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, desempeñando, en virtud de Real orden, cargos reservados exclusivamente a los Ingenieros industriales o para cuyo nombramiento tienen éstos en la actualidad la preferencia. El orden, al formarse el Escalafón, se fijará atendiendo sólo al mayor tiempo de servicio efectivo en los referidos cargos.

Los Ingenieros que ingresen en lo sucesivo en el Cuerpo figurarán en el Escalafón en el orden de antigüedad de su entrada en aquél.

El número de orden que ocupe un Ingeniero en el Escalafón no influirá en el orden de preferencia que se establece en el artículo 9.º para los concursos de traslado.

Artículo 3.º Los funcionarios que sin poseer el título de Ingeniero industrial desempeñen actualmente cargo de tal en alguna Inspección provincial de Industria, seguirán desempeñando este cargo y tendrán los mismos derechos y deberes que los Ingenieros del grupo E) en lo que se refiere a la continuación en el cargo, percibo de haberes, aportación a la Caja y derecho a los auxilios de la misma, salvo la facultad de pasar al grupo D), que otorga el artículo 11 de esta Real orden.

Artículo 4.º Los Catedráticos de las Escuelas de Ingenieros industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao ingresarán con el sueldo de 9.000 pesetas anuales y disfrutarán de un aumento de sueldo de 2.000 pesetas por cada cinco años de servicios efectivos, con cargo a los Presupuestos del Estado, los de Madrid y Barcelona.

Cuando estos sueldos no sean íntegramente consignados en los presupuestos del Estado para los Catedráticos de las Escuelas de Madrid y de Barcelona, éstos seguirán percibiendo, como en la actualidad, con cargo a dichos presupuestos, las cantidades que les correspondan, según la antigüedad relativa en el cargo de Catedrático y conforme tienen reconocido en el vigente Presupuesto. Las diferencias entre los haberes que así per-

ciban y los sueldos que se les asigna en el párrafo anterior, serán satisfechas con cargo a la Caja auxiliar del Cuerpo.

Los Catedráticos de Madrid y Barcelona disfrutarán, además, como actualmente, un aumento por residencia, de 1.000 pesetas.

Los Catedráticos de la Escuela de Bilbao seguirán percibiendo sus haberes, como hasta ahora, con cargo a la Diputación provincial de Vizcaya y Ayuntamiento de Bilbao, en cantidades iguales a las que el Estado consigna para los de Madrid y Barcelona, y el resto será sufragado con cargo a la Caja del mismo, como se determinará para los de dichas Escuelas.

Artículo 5.º Los Catedráticos de las tres Escuelas de Ingenieros industriales serán nombrados mediante oposición, en la forma establecida en el Estatuto de Formación técnica industrial y Reglamento de estas Escuelas.

Artículo 6.º Los Auxiliares de las Escuelas de Ingenieros industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao, disfrutarán del sueldo de entrada de 6.000 pesetas y aumentos de 1.500 pesetas por quinquenios de servicios efectivos, en la misma forma consignada en el párrafo 2.º del artículo 4.º para los Catedráticos de las Escuelas de Madrid y Barcelona, y párrafo 4.º para los de la Escuela de Bilbao.

Los Profesores auxiliares de estas Escuelas serán nombrados en la forma que dispone el Estatuto de Formación técnica industrial y Reglamento de estas Escuelas.

Artículo 7.º A los Ingenieros a que se refiere el grupo C) del artículo 1.º de esta Real orden, se les reconoce un sueldo de entrada de 6.000 pesetas, que será aumentado en 2.000 pesetas por quinquenio de servicios efectivos.

Cuando estos haberes no sean íntegramente consignados en los Presupuestos del Estado, seguirán percibiendo con cargo a los mismos los sueldos que tienen reconocidos en el vigente Presupuesto y las diferencias entre estos sueldos y los que se les asignan en el párrafo 1.º de este artículo serán satisfechos por la Caja auxiliar del Cuerpo.

Estos Ingenieros podrán percibir además, de los particulares, los derechos que legalmente puedan corresponderles por servicios que no tengan relación con los encomendados a las Jefaturas provinciales;

pero ingresarán en la Caja auxiliar del Cuerpo el 50 por 100 de los referidos derechos. Sin embargo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 para el grupo E), los Ingenieros que presten actualmente servicio en el Ministerio de Trabajo sólo ingresarán el 30 por 100 del exceso de la suma de dichos derechos y el haber que perciban, con inclusión de los quinquenios, sobre 20.000 pesetas, o el 30 por 100 de los mismos derechos cuando este haber sea superior a 20.000 pesetas.

Si al realizar los trabajos que devenguen estos derechos se produce algún gasto, éste se deducirá de dichos derechos en la cantidad que se justifique, a los fines del servicio, con la aprobación del Subdirector de Industria.

Los Ingenieros de este grupo C) serán nombrados en la forma dispuesta en los párrafos 2.º y 3.º del Real decreto de 2 de Marzo del presente año.

Artículo 8.º Los Ingenieros industriales que en lo sucesivo entren en el Cuerpo para formar parte de las Jefaturas industriales y los que actualmente presten sus servicios en alguna de las plantillas que constituyen las Inspecciones industriales "y no quieran acogerse a lo dispuesto en las disposiciones transitorias segunda y tercera del Real decreto de 2 de Marzo de 1928", formarán el grupo D) del artículo 1.º de esta Real orden, seguirán percibiendo sus haberes en forma de derechos e ingresarán en la Caja auxiliar la mitad del exceso del ingreso líquido a que estos derechos den lugar, sobre 6.000 pesetas, además de un 5 por 100 del ingreso bruto para las atenciones consignadas en el artículo 17 de esta Real orden, sin que el total de lo que corresponda a cada Ingeniero pueda exceder de 40.000 pesetas. Cuando los ingresos líquidos no lleguen a 6.000 pesetas recibirá de la Caja la diferencia entre esta cantidad y dichos ingresos.

Para evitar un doble traslado de fondos, cuando el ingreso líquido sea superior a 6.000 pesetas, el Ingeniero entregará al Jefe para su ingreso en la Caja, la mitad del exceso de dicho ingreso sobre la mencionada cantidad, descontando aquél, como indica el artículo 4.º, y, en caso contrario, será remunerado por la Caja con la suma de 6.000 pesetas, menos el repetido ingreso. La mitad del exceso del líquido a

que los derechos dan lugar, sobre 6.000 pesetas, que puede acrecentarse con la antigüedad al ocupar plazas en provincias más importantes, con arreglo al derecho que concede el artículo 9.º, compensa y sustituye a los quinquenios de los Ingenieros que no tienen estos derechos a esta posible mejora de destino.

Artículo 9.º Las vacantes que por cualquier causa se produzcan en las diferentes plantillas de los distintos servicios encomendados a las Jefaturas industriales y salvo lo dispuesto en el artículo 12, se cubrirán por concurso de traslado con arreglo al siguiente orden de méritos:

1.º Ingenieros industriales que presten o hayan prestado servicio en la misma plantilla de otra provincia.

2.º Ingenieros del Cuerpo comprendidos en cualquiera de los grupos del artículo 1.º de la presente Real orden.

3.º Funcionarios que sin poseer el título de Ingeniero industrial desempeñen actualmente cargo de Ingeniero en alguna Inspección provincial.

Dentro de cada una de estas categorías de méritos será preferido el que tenga más años de servicio efectivo.

Cuando alguna vacante no sea solicitada por ningún funcionario comprendido en alguna de las tres categorías de méritos que acaba de iniciarse será provista en la forma establecida en el artículo 5.º del Real decreto de 2 de Marzo último.

Artículo 10. Los Ingenieros industriales afectos actualmente a las Inspecciones provinciales de Industria, que formen parte de alguna de las plantillas fijadas en el artículo 1.º del Real decreto de 22 de Noviembre de 1924 y quieran acogerse a lo dispuesto en las disposiciones transitorias del Real decreto de 2 de Marzo del presente año (grupo E del artículo 1.º de esta Real orden) y los que sin poseer dicho título desempeñen funciones de tales, seguirán ejerciendo su cargo en las mismas condiciones que hasta ahora, en la Jefatura industrial de la misma provincia; pero estarán sometidos a la Autoridad del Jefe de la misma y residirán en la provincia en que deban desempeñar sus funciones. Estos funcionarios seguirán percibiendo sus derechos en la misma forma que en la actualidad y están obligados, cuando el ingreso

líquido a que estos derechos den lugar sea mayor de 20.000 pesetas, a ingresar en la Caja auxiliar el 30 por 100 del exceso de dicho ingreso sobre la expresada cantidad.

Cuando los Ingenieros de este grupo, haciendo uso del artículo 9.º ocupen una nueva plaza en distinta provincia de la que ahora prestan sus servicios, ingresarán en la Caja auxiliar el 50 por 100 del exceso del ingreso líquido obtenido sobre 20.000 pesetas.

Artículo 11. Los Ingenieros industriales afectos actualmente a las Inspecciones provinciales de Industria podrán optar por una sola vez y en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de esta Real orden, a ser incluidos en el grupo D), artículo 8.º, o en el E), artículo 10, sin que puedan volver a cambiar de grupo en lo sucesivo, aunque sea distinta la provincia en que tengan el cargo.

Artículo 12. Cuando quede vacante una plaza cuyo ingreso líquido anual medio de los tres últimos años no llegue a 6.000 pesetas, no se proveerá por el concurso a que se refiere el artículo anterior y se adjudicará al Ingeniero más antiguo de entre los que de la Jefatura de la provincia en que la vacante se haya producido la soliciten, y desempeñase ya menor número de cargos por acumulación. En el caso en que no fuese solicitada por ninguno de dicha Jefatura, se le acumulará con el carácter de forzoso al Ingeniero más moderno de la misma.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, el número de Ingenieros de cada Jefatura no podrá ser inferior a dos, y por ello, la acumulación a que el mismo se refiere no tendrá lugar si para ello tuviesen que ser acumulados todos los servicios de aquélla en un solo Ingeniero.

Artículo 13. Los Ingenieros de las actuales Inspecciones industriales que desempeñen dos o más cargos de la misma provincia en la fecha de esta Real orden, continuarán desempeñándolos, pero al ser baja en el Cuerpo, por cualquier causa, se producirán tantas vacantes a los efectos de los artículos 9.º y 12 como cargos de diferente plantilla puedan obtenerse con 6.000 pesetas como mínimo de ingreso líquido anual.

Del mismo modo si al cesar en el Cuerpo un Ingeniero que tuviese acumulados varios cargos con

arreglo al artículo 12 y estos cargos obtuviesen ya ingresos líquidos independientes de 6.000 pesetas como mínimo, volverán a ser cubiertos independientemente.

A los efectos de este artículo, las cuentas a que se refiere el 37 se formularán independientemente para cada cargo, aun cuando varios de éstos estuviesen acumulados en el mismo Ingeniero.

Artículo 14. Los Ingenieros que actualmente ocupen dos cargos dependientes del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria correspondientes a grupos distintos, pero compatibles con arreglo a las disposiciones vigentes en la fecha de la presente Real orden, seguirán desempeñándolos siempre que no exijan la residencia en dos provincias distintas y figurarán en el Escalafón con el número que corresponda al de mayor antigüedad, pero si uno de ellos depende de una Jefatura Industrial no podrá pasar al grupo D) y quedará desde luego incluido en el E), en lo que a este cargo se refiere. Al ser baja en el Cuerpo un Ingeniero comprendido en este caso producirá dos vacantes, siempre dentro de lo estipulado en el artículo 12.

Igualmente seguirán siendo compatibles los cargos del grupo E) con otros grupos del Estado, Diputación y Municipio para aquellos Ingenieros que actualmente los desempeñen en condiciones legales.

Del mismo modo se respetarán las compatibilidades actualmente legales de los cargos en el Cuerpo y en la industria particular, si bien nunca podrá ser indicado un Ingeniero que se encuentre en este caso, para inspeccionar industrias semejantes a aquella en que aquél esté empleado, en virtud de las nuevas atribuciones que puedan resultar para las Jefaturas al aplicar el artículo 18 del Real decreto de 2 de Marzo de 1928. Los Ingenieros que ingresen desde ahora en el Cuerpo en cargos que lleven aneja una inspección cualquiera, no podrán servir a ninguna Empresa particular dentro de la zona de su jurisdicción, ni tener participación en Empresas, fábricas y talleres que radiquen dentro de la misma.

Artículo 15. En cada provincia habrá una Jefatura industrial. Estas Jefaturas quedan constituidas desde la fecha de publicación de la presente Real orden por los servicios encomendados al personal de las plantillas, que, con arreglo al artículo 1.

del Real decreto de 22 de Noviembre de 1924, componen actualmente las Inspecciones provinciales de Industria y se irán completando por el que se designe para llevar a cabo los demás servicios que les confiere el Real decreto de 2 de Marzo de 1928, a medida que vayan reglamentándose. Todos estos servicios seguirán desempeñándose independientemente por los Ingenieros que compongan las actuales plantillas y con arreglo a los respectivos Reglamentos, bajo la autoridad y vigilancia del Jefe de la provincia.

Artículo 16. Las oficinas de las Jefaturas industriales, así como los laboratorios y aparatos para el desempeño de los servicios a ellas encomendados, se instalarán en la capital de la provincia y podrán ocupar uno o varios locales, pero en este último caso el Jefe correspondiente indicará el local que se considere como residencia oficial de la Jefatura para sus relaciones con el Ministerio, con el Gobernador de la provincia y con los particulares. Todos los Ingenieros afectos a una Jefatura tendrán su residencia en la capital de la provincia a que aquélla corresponda.

A pesar de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, a propuesta del Jefe de la provincia y oído el Consejo Industrial, podrá disponer la instalación de alguna oficina o laboratorio, o fijar la residencia de algún Ingeniero en otra localidad de la misma provincia, si así lo exigen las necesidades del servicio.

Artículo 17. Todos los Ingenieros que perciban sus haberes en forma de derechos estarán obligados a ingresar en la Caja auxiliar del Cuerpo el 5 por 100 del ingreso bruto de estos derechos para la instalación y sostenimiento de las oficinas y laboratorios de las Jefaturas. El Negociado de la Caja llevará una cuenta especial separada del ingreso total que aquélla perciba por dicho 5 por 100 y los ingresos a que se refiere el artículo 18 y de los gastos originados por las referidas atenciones.

Artículo 18. Los laboratorios dependientes de las Jefaturas provinciales de Industria son propiedad de la Caja auxiliar del Cuerpo y se considerarán como autorizados, a los efectos de la Real orden de 11 de Abril de 1925, para verificar los contratos de los alquiladores, vendedores y propietarios de estos aparatos que no dispongan de laboratorios aprobados oficialmente para este fin.

Como derechos de laboratorio, e interin no se disponga otra cosa, se cobrará un 25 por 100 de los derechos de verificación correspondiente.

Del importe de estos derechos percibirá un 20 por 100 el Ingeniero Jefe, un 30 por 100 el Ingeniero que haga la verificación, como gastos de la misma, y un 50 por 100 ingresará en la Caja del Cuerpo para las mismas atenciones expresadas en el artículo anterior.

Artículo 19. Los Fieles Contrastes quedan exentos del 1 por 100 del ingreso bruto que actualmente satisfacen para reposición de aparatos, atención que queda cubierta con el 5 por 100 que, según dispone el artículo 17, deberán ingresar en la Caja auxiliar.

Artículo 20. El importe de los ingresos en la Caja, a que se refiere el artículo 17, se repartirá por igual hasta que todas las Jefaturas estén debidamente instaladas, en la siguiente forma:

a) 2,5 por 100 para la instalación de las oficinas y laboratorios y la compra de aparatos en las provincias en que estas dependencias no estén todavía instaladas, y en el pago de las que existan actualmente y son propiedad de los Ingenieros que las instalaron a su costa, pasando a ser propiedad de la Caja.

b) 2,5 por 100 en el pago de los alquileres de locales de las Jefaturas a que se refiere el artículo 16, al material de oficina y sostenimiento de laboratorios y al sueldo de un Oficial de oficina y un Ordenanza como mínimo, para que, independientemente del personal a que hace referencia el artículo 26, realice, bajo las inmediatas órdenes del Jefe, el trabajo común a todos los servicios.

No podrá dedicarse ninguna parte de este ingreso a otras atenciones que las consignadas anteriormente.

Artículo 21. El mobiliario y haberes de las oficinas, así como los laboratorios y aparatos de las actuales Inspecciones provinciales de Industria que los posean, por haber sido costeados con carácter particular por los Ingenieros de algunas de sus plantillas, pasarán a ser propiedad de la Caja, a cuyo efecto ésta indemnizará a sus actuales propietarios, con cargo a los ingresos originados por el 5 por 100 del ingreso bruto que dispone el artículo 17, y el 50 por 100 de los derechos de laboratorio a que se refiere el artículo 18.

Para valorar la cuantía de la indemnización, los Ingenieros que se mencionan en el párrafo anterior,

enviarán al Consejo de Industria, dentro del término de dos meses, a partir de la publicación de esta Real orden, un inventario detallado y valorado de todo lo que tengan instalado por su cuenta en las oficinas y laboratorios, correspondientes al servicio que desempeñan, acompañado de las facturas y justificantes que relacionados con su adquisición posean, teniendo en cuenta el demérito que haya podido ocasionar, a su juicio, el tiempo transcurrido desde que aquella adquisición tuvo lugar. El Consejo Industrial, previos los trámites que estime oportunos, aprobará o modificará el importe de la valoración hecha por los interesados y propondrá en consecuencia lo que crea más conveniente al Consejo de Administración de la Caja, quien decidirá en definitiva la cuantía a que deba ascender la mencionada indemnización.

En el caso en que los actuales propietarios no quieran ceder los enseres de su propiedad en el precio señalado por el Consejo, se procederá a la instalación de oficinas y laboratorios como en las provincias en que nada hubiese instalado todavía.

Cuando los interesados presten su conformidad al valor fijado para la adquisición de los referidos enseres, podrán deducir del 5 por 100 del ingreso bruto a que se refiere el artículo 17, un 2,5 por 100 hasta la total cancelación del importe de la referida adquisición, así como el 50 por 100 de los derechos de laboratorio que se indica en el artículo 18, sin que esto exima del descuento que establece el artículo 46.

El material propiedad del Estado que actualmente tienen en depósito los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas, seguirá en las mismas condiciones y no será adquirido por la Caja, quien sólo será dueña del que se vaya adquiriendo en lo sucesivo.

Artículo 22. Para la instalación de las oficinas en aquellas provincias en que todavía no estuviesen instaladas y para completar la instalación de las demás, los Ingenieros Jefes provinciales remitirán al Consejo Industrial, dentro de los cuatro meses siguientes a la publicación de esta Real orden, una relación de los edificios y enseres que para ello necesitan, teniendo en cuenta el número de Ingenieros afectos a la Jefatura, personal auxiliar de estos Ingenieros y local o locales que, a su juicio, deban instalar-

se, y dicho Consejo decidirá los fondos que deban destinarse para instalar o completar cada Jefatura industrial.

El material y condiciones de los laboratorios que haya de montarse en las Jefaturas Industriales será fijado también por el Consejo Industrial, sin que para ello tengan que formular ninguna propuesta los Jefes provinciales.

Sin embargo, enviarán en el mismo plazo consignado en el párrafo anterior una relación de los aparatos e instalaciones técnicas que posean los Ingenieros de los diferentes servicios de la provincia.

Artículo 23. Los Ingenieros de los diferentes servicios de una Jefatura podrán adelantar los fondos necesarios para la instalación de la oficina de la misma, con arreglo a un presupuesto autorizado por el Consejo Industrial, resarcándose de ellos en la forma indicada en el penúltimo párrafo del artículo 24.

Del mismo modo podrán instalar laboratorios, a los efectos del artículo 18, amortizando su importe con el 50 por 100 correspondiente a la Caja, a la que no tendrían que remitir ninguna cantidad por este concepto hasta completar el reembolso de los fondos adelantados, excepto el descuento establecido en el artículo 46.

Artículo 24. La distribución de los fondos, a que se refieren los artículos 17, 18 y 20, entre las diferentes provincias, se hará por el Consejo Industrial, con la aprobación del Ministerio o Director General de Comercio, Industria y Seguros por delegación de aquél.

Para la distribución del 2,5 por 100 del párrafo a) del artículo 20 se seguirá el siguiente orden de prelación:

- 1.º Instalación de las oficinas de las Jefaturas en las provincias en que todavía no estén instaladas.
- 2.º Instalación definitiva y completa, con los agrupamientos que se consideren necesarios, de los distintos locales actualmente ocupados por los diferentes servicios en las provincias en que algunos de éstos o todos ellos estén ya instalados.
- 3.º Compra de los aparatos portátiles o fijos más necesarios para los servicios que carecieran de ellos.
- 4.º Instalación de laboratorios completos en las provincias más importantes.
- 5.º Instalación de laboratorios de menor importancia en las demás provincias, según el número de aparatos contrastados en cada una.

La distribución de 2,5 por 100 del párrafo b) del artículo 20 se hará atendiendo a la importancia de las Jefaturas, número de Ingenieros afectos a la misma, personal auxiliar que estos Ingenieros sostengan e importe de los ingresos que aquéllos aporten a la Caja, y teniendo en cuenta también las provincias en las que las oficinas todavía no estén instaladas, para las que se reservará una cantidad prudencial.

Artículo 25. Una vez completadas todas las oficinas y laboratorios, se destinarán todos los fondos de que hace mención el artículo anterior al sostenimiento y mejora de dichas dependencias.

Mientras las asignaciones que para el concepto b) reciban las Jefaturas no sean suficientes para atender por completo a estas atenciones, el déficit que resulte será satisfecho por los Ingenieros afectos a cada Jefatura proporcionalmente a los ingresos que individualmente obtengan.

Artículo 26. Los Ingenieros de los diferentes servicios de las Jefaturas industriales podrán seguir teniendo como hasta aquí, y a sus expensas, el personal de oficina y los ayudantes, prácticos y peones que juzguen necesarios para cumplir su cometido, pero darán cuenta al Jefe provincial de las altas y bajas de dicho personal, y éste comunicará al Ministerio los nombres de los ayudantes y prácticos dependientes de cada Ingeniero, para que les sea expedido el correspondiente nombramiento a los nuevamente nombrados o se anule el de aquellos cuyo cese proponga el Ingeniero.

Únicamente los ayudantes podrán representar totalmente a un Ingeniero en los casos autorizados en los Reglamentos de cada servicio.

Artículo 27. Los ayudantes tendrán que ser Peritos industriales, y la remuneración que les señalen los Ingenieros de quienes dependan no podrá ser inferior a 3.000 pesetas.

Cuando el trabajo correspondiente a un solo Ingeniero que tenga que recaer en un Ayudante sea pequeño, éste podrá ser nombrado conjuntamente como Ayudante de dos o más Ingenieros, siempre que éstos sean de la misma Jefatura.

A pesar de lo establecido en el párrafo primero de este artículo, los Ayudantes que actualmente estén prestando servicio podrán continuar como tales, aunque no sean Peritos industriales.

Artículo 28. Los Ingenieros Jefes

de las Jefaturas provinciales de Industria tendrán todas las atribuciones y deberes consignados en el Real decreto de 2 de Marzo último y cuidarán de que el personal afecto a cada plantilla ejecute el trabajo que le esté encomendado por los diferentes Reglamentos de cada servicio, de acuerdo con el artículo 15 de esta Real orden, y sólo en el caso de estar vacantes todos los cargos de una plantilla por haber cesado en ellos los Ingenieros que los desempeñaban, o por enfermedad o ausencia de los mismos, podrán los Jefes designar Ingenieros de otras plantillas para que, en unión de los Ayudantes de la primera, ejecuten interinamente los trabajos propios de la misma, procurando que esta designación recaiga en los de plantilla más semejante.

Los Ingenieros Jefes de las Jefaturas industriales percibirán una gratificación de 3.000 pesetas con cargo a la Caja auxiliar del Cuerpo, además de los derechos que como Jefes les pueda corresponder.

Estas cantidades no se tendrán en cuenta para los efectos de los artículos 8.º y 10.

Artículo 29. Los Ingenieros Jefes de las Jefaturas provinciales serán nombrados, de entre los que presten servicio en cualquiera de las plantillas de la misma provincia y tengan más de diez años de servicio efectivo, por el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, oído el Consejo Industrial.

El cargo de Ingeniero Jefe de una Jefatura provincial puede ser renunciado siempre que exista otro Ingeniero de la misma provincia con más de diez años de antigüedad; pero si todos los que reúnan esta antigüedad renunciaren al nombramiento, se designará uno de ellos con el carácter de forzoso.

En el caso en que ninguno de los Ingenieros de alguna provincia tenga la antigüedad expresada en el párrafo anterior, será designado como Jefe el que de entre ellos tenga más tiempo de servicio efectivo en el Cuerpo, sin que esta designación sea renunciabile.

Artículo 30. De acuerdo con el artículo 74 del Real decreto de 2 de Marzo del presente año, se crea una Caja auxiliar del Cuerpo con los fines indicados en dicho artículo.

Artículo 31. En dicha Caja ingresarán independientemente con cuentas separadas:

1.º Los ingresos que especifican los artículos 17 y 18 de esta

Real orden y cuyo importe se dedicará exclusivamente a las atenciones consignadas en el artículo 20.

2.º Las cantidades que resulten de lo dispuesto en los artículos 7.º, 8.º y 10.

Artículo 32. Las atenciones que serán satisfechas con cargo al apartado 2.º del artículo anterior serán exclusivamente:

1.º Pago de las jubilaciones y pensiones con arreglo a lo que dispone el artículo 51, cuando éstas empiecen a devengarse.

2.º Gastos de viajes y dietas de los Inspectores para celebrar reuniones del Consejo Industrial y para realizar las visitas de inspección a las Jefaturas industriales que les sean encomendadas por el Ministro o por el Consejo Industrial, con la aprobación del Director general de Comercio, Industria y Seguros, por delegación del Ministro y no sean satisfechos directamente por el Estado.

3.º Las cantidades necesarias para completar las 6.000 pesetas de los Ingenieros a que se refiere el artículo 8.º

4.º Diferencias de remuneración que resulten de la aplicación de los artículos 4.º, 6.º, 7.º y 8.º de la presente Real orden.

5.º Las gratificaciones de los Inspectores, del Secretario del Consejo Industrial y de los Jefes provinciales.

6.º Los créditos pendientes de cobro, según los prorrates que se indican en el párrafo que sigue.

Cuando los fondos existentes en la Caja no sean suficientes para cubrir en las fechas que se indica en esta Real orden todas las atenciones que acaba de enumerarse se satisfarán por el orden en que quedan indicadas, prorrateándose en aquélla que ya no pudiese ser satisfecha por completo, quedando todas las cantidades devengadas y no percibidas como créditos reintegrables en el mismo orden, a satisfacer por la Caja cuando ésta disponga de los recursos necesarios.

Artículo 33. La Caja será regida por un Consejo de Administración, constituido en la siguiente forma:

El Director general de Comercio, Industria y Seguros, en quien podrá delegar la presidencia el Ministro.

El Presidente del Consejo Industrial.

Dos Inspectores generales del Cuerpo.

El Abogado del Estado, Jefe de la

Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

El Jefe de Contabilidad del mismo Ministerio.

El Secretario del Consejo Industrial, que será el Secretario del Consejo de Administración de la Caja.

Este Consejo se reunirá, por lo menos, una vez al año para entender y aprobar en su caso las cuentas y el balance anuales, y siempre que lo dispenga el Presidente o lo pidan tres de sus Vocales.

Artículo 34. Los trabajos de contabilidad y de correspondencia a este fin con los Jefes provinciales, y, en general, todos aquellos a que dé lugar el funcionamiento de la Caja serán realizados por un Negociado de la Caja auxiliar del Cuerpo, constituido por el personal administrativo que se designe con este objeto, bajo la dirección de un Ingeniero industrial del grupo C), que llevará las funciones de Cajero y será nombrado al efecto por el Ministro.

El Negociado de Caja dependerá inmediatamente del Presidente del Consejo Industrial o de quien haga sus veces, con arreglo al artículo siguiente, como Delegado del Consejo de Administración.

Artículo 35. Los fondos de la Caja auxiliar estarán depositados en el Banco de España en cuenta corriente, a nombre de "Caja del Cuerpo de Ingenieros Industriales", y para retirar fondos de la misma serán precisas las firmas del Director general de Comercio, Industria y Seguros, la del Presidente del Consejo Industrial y la del Cajero.

Con el fin de evitar que por ausencia o enfermedad, y falta consiguiente de alguna de las tres firmas antes indicadas, sea imposible efectuar algún pago, se registrarán también las tres firmas suplentes que siguen.

Del Subdirector de Industria, para sustituir la del Director general.

De un Inspector general del Cuerpo, con residencia en Madrid, que forme parte del Consejo de Administración, para sustituir la del Presidente del Consejo Industrial.

De un Ingeniero industrial del grupo C) (artículo 1.º) para sustituir la del Ingeniero Cajero.

Artículo 36. Todos los derechos devengados, según los diferentes Reglamentos, por los Ingenieros de los grupos C), D) y E), serán hechos efectivos por dichos Ingenieros mediante recibos talonarios, que facilitará el Negociado de la Caja auxiliar

con arreglo a los diferentes modelos que fije el Consejo de Administración de la misma, cada uno de los cuales corresponderá a una serie numerada independientemente y designada por dos letras del alfabeto. El número de modelos será el menor posible para cada plantilla y las letras que designen las series, se fijarán de modo que la primera de ellas sea común a todos los modelos de los Ingenieros del grupo C) o de cada servicio de los encomendados a los de los grupos D) y E) y distintas para diferentes plantillas, mientras que la segunda será diferente para cada modelo de una misma plantilla.

También se facilitarán por el mismo Negociado talonarios de recibos para el cobro de los derechos a que se refiere el artículo 18 y, en general, para todos los cobros.

El Negociado de la Caja enviará al Jefe de cada Jefatura el número de recibos de cada modelo que éste considere necesarios para el servicio de un semestre como mínimo, acompañando a cada envío una nota por duplicado firmada por el Presidente del Consejo Industrial y expresándose en cada una de ellas las series y numeración de los recibos remitidos. El referido Jefe devolverá una de dichas notas con su conformidad para que sea archivada en el citado Negociado y entregará a los Ingenieros de cada servicio el número de recibos que considere oportuno, también mediante nota duplicada firmada por él y por los Ingenieros a quienes se entregue aquéllos.

Al extenderse los recibos por los Ingenieros de cada plantilla, se indicará claramente, tanto en estos recibos como en las matrices correspondientes, la cantidad a que asciende cada uno de ellos y el nombre a que ha sido extendido.

Artículo 37. Dentro del improrrogable plazo de los diez días siguientes a cada trimestre, los Ingenieros de cada plantilla entregarán al Jefe de la misma una relación de los recibos correspondientes a dicho trimestre, en la que se indique los números de los recibos cobrados de cada serie, y de los que hayan sido extendidos y estén pendientes de cobro y la cantidad a que asciende la suma de los importes de los recibos cobrados, cuya suma constituye lo que se indica en esta Real orden con el nombre de ingreso bruto. Separadamente se señalará también lo que corresponda a los derechos establecidos en el artículo 18, si los hubiere. A

esta relación se acompañarán las matrices de los recibos extendidos, el talonario correspondiente al recibo siguiente al último de aquéllos, importe del 5 por 100 del ingreso bruto, conforme al artículo 17, y el 50 por 100 de los derechos de laboratorio, con las deducciones concedidas en los artículos 21 y 23, si hubiere lugar a ellas, y, eventualmente, el que resulte de la aplicación de los artículos 8.º y 10, según la evaluación que se hace en los artículos 38 y 39.

Cuando sean varios los Ingenieros de una plantilla, todos o alguno de ellos podrá nombrar uno de entre los mismos para que presente las cuentas en su nombre en los sucesivos trimestres, autorizándolo así en oficio por duplicado dirigido al Jefe, quien remitirá uno de ellos al Negociado de la Caja. El Ingeniero así designado asumirá toda la responsabilidad de las cuentas presentadas.

El Ingeniero Jefe examinará las cuentas y comunicará de oficio a los correspondientes Ingenieros su conformidad con aquéllas y con los fondos entregados, en los cinco días siguientes a su presentación; caso de no estar de acuerdo con alguna cuenta, lo expresará así al Ingeniero que la haya presentado, para su rectificación, y de insistir en aquélla dicho Ingeniero, hará constar también de oficio su disconformidad. Las cuentas del Ingeniero Jefe, correspondientes a su trabajo en la plantilla a que pertenezca, serán revisadas y aprobadas por el Inspector de la zona a que pertenezca la Jefatura, cuando aquél realice un viaje de inspección, y en el caso de que ambos cargos recaigan en el mismo Ingeniero, por el Presidente del Consejo Industrial o individuo del mismo en quien aquél delegue.

Las cuentas de los derechos de inspección que no correspondan de un modo expreso a alguna plantilla, serán rendidas por el Ingeniero Jefe, pero cada Ingeniero incluirá la parte que haya podido corresponderle en el ingreso bruto B, que entra en la fórmula que el artículo 38 establece para la evaluación del ingreso líquido.

Antes del día 20 del mes siguiente a cada trimestre el Ingeniero Jefe remitirá al Negociado de Caja todas las cuentas de las Jefaturas, incluso la suya, expresando su conformidad o reparos respecto a las de los Ingenieros de las mismas. Si faltase la cuenta de alguna de las plantillas, enviará las demás dentro del mismo

plazo y comunicará al Presidente del Consejo Industrial la mencionada falta, informando sobre las causas que la han motivado para que dicho Consejo adopte las oportunas medidas disciplinarias si a ello hubiere lugar. También enviará, al mismo tiempo, el importe total de los fondos recibidos de los Ingenieros de las distintas plantillas, incluyendo lo que resulte de su propio trabajo con la deducción que autoriza el artículo 42, en un cheque sobre el Banco de España a nombre de la cuenta corriente de la Caja auxiliar del Cuerpo de Ingenieros industriales.

Los Ingenieros del grupo C) rendirán sus cuentas, caso de haber realizado algún trabajo que haya devengado derechos de los particulares, al Subdirector de Industria, quien cumplirá los requisitos que este artículo señala a los Ingenieros Jefes de las provincias.

Artículo 38. Para evaluar el ingreso líquido a que los derechos cobrados por los Ingenieros de las Jefaturas den lugar, se deducirá del ingreso bruto:

El 5 por 100 de dicho ingreso bruto, que se abonará a la Caja, conforme se establece en el artículo 17.

El tanto por ciento que viene señalando o el que en lo sucesivo señale el Ministerio de Hacienda a los Ingenieros de cada servicio como gastos inherentes al mismo, para el cómputo de la contribución que aquéllos satisfacen por la remuneración que obtienen.

Con objeto de que los fondos que ingresen en la Caja hayan contribuido ya a la Hacienda pública y, por tanto, no tenga aquélla que hacerle al satisfacer las necesidades que con ella se atiendan, los Ingenieros a que se refiere este artículo satisfarán la contribución por el total del ingreso que la Hacienda les señala, o sea por el bruto menos el que resulte al aplicar el coeficiente del gasto fijado por la misma, con lo que contribuyen a la vez por el beneficio que ellos reportan y por el ingreso que hacen en la Caja, y ésta tendrá en cuenta el importe de lo que por contribución de sus ingresos han pagado los Ingenieros, computando esta cantidad en la evaluación de los ingresos líquidos y disminuyéndola en la cantidad que aquéllos tengan que entregarle. A su vez, la Caja se resarcirá de esta contribución, descontándola de las gan-

tidades que satisfaga, como se dispone en el artículo 46.

Para tener todo esto en cuenta se

deducirá el ingreso líquido a que se refiere esta Real orden por las siguientes expresiones:

$$1 - \frac{5 + g + 0,95a - 0,01 a g}{100} B - 30 a$$

Ingenieros D)..... L =  $\frac{50a}{1 - \frac{50a}{10.000}}$

$$1 - \frac{5 + g + 0,95a - 0,01 a g}{100} B - 60 a$$

Ingenieros E)..... L =  $\frac{30a}{1 - \frac{30a}{10.000}}$

Ingenieros E) del último párrafo del artículo 10.).... L =  $\frac{50a}{1 - \frac{50a}{10.000}}$

en las que  $L$  representa dicho ingreso líquido,  $g$  el tanto por ciento fijado como gastos del servicio,  $a$  el tanto por ciento de contribución cobrado por la Hacienda, y  $B$  el ingreso obtenido durante un año.

Artículo 39. La cuenta anual del ingreso en la Caja, independientemente del 5 por 100 del in-

$$C = \left(1 - \frac{a}{100}\right) \frac{50}{100} (L - 6.000) - 0,0005 B a$$

que se convertirá en remuneración percibida de la Caja cuando  $C$  resulte negativa y se elevará a pesetas, 6.000— $L$

$$C = \left(1 - \frac{a}{100}\right) \frac{30}{100} (L - 20.000) - 0,0005 B a$$

y para los de este grupo que estén incluidos en el último párrafo del artículo 10:

$$C = \left(1 - \frac{a}{100}\right) \frac{50}{100} (L - 20.000) - 0,0005 B a$$

Estas cuotas serán satisfechas trimestralmente por partes iguales, en la forma que se consigna en el artículo 37, entregando cada uno de los tres primeros trimestres de un año la cuarta parte del valor que se deduzca para  $C$ ; al introducir en las expresiones anteriores el valor que resulte para  $L$  con arreglo a la fórmula del artículo 38 y de los ingresos brutos obtenidos durante el año anterior. El último trimestre se liquidará con arreglo al ingreso bruto del año y en esta liquidación se tendrá en cuenta lo entregado en los otros tres trimestres para que, entre los cuatro, se acredite la correspondiente al año en curso.

Cuando para los Ingenieros del

greso bruto y de derechos de laboratorio, se computará por los ingresos líquidos obtenidos el año anterior y será:

Para los Ingenieros del grupo C) la cantidad que dispone el artículo 7.º

Para los Ingenieros del grupo D), por la expresión:

Para los del grupo E), que conserven la misma plaza que ahora tienen:

grupo D) resulte  $C$  negativa, se les acreditará en nómina con arreglo al artículo 44 la dozava parte del valor absoluto de  $C$ .

Artículo 40. Si algún Ingeniero de una Jefatura no satisficiera puntualmente la cantidad para ingresar en la Caja a que viene obligado según la presente Real orden, el Ingeniero Jefe no le volverá a entregar talonarios de recibos hasta tener saldada su cuenta, y para esto recaudará directamente los derechos que correspondiesen a aquél, percibiendo a cuenta de los mismos un 10 por 100 como premio de cobranza. Además, dará cuenta de ello al Consejo Industrial, quien podrá imponerle, en caso de reincidencia, la

suspensión de uno a tres meses en el ejercicio de su cargo.

Artículo 41. Todos los pagos que tenga que efectuar la Caja auxiliar se ajustarán a los preceptos de esta Real orden y serán autorizados por el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, a propuesta del Presidente del Consejo Industrial, como delegado del Consejo de Administración de la Caja para este fin.

Artículo 42. Los pagos que en virtud de lo dispuesto en los artículos 20 y 24 tenga que efectuar la Caja, se realizarán trimestralmente en los diez primeros días de cada trimestre natural, por medio de cheques expedidos a nombre de los Ingenieros Jefes de las provincias.

Sin embargo, en las Jefaturas industriales que, según los artículos 8.º y 10, tengan que ingresar en la Caja una cantidad superior a la que tengan reconocida para satisfacer las atenciones que se indica en el artículo 20, podrán los Ingenieros Jefes deducir estas últimas de la primera, teniendo presente el descuento que marca el artículo 46, enviando solamente el saldo en la forma que se indica en el artículo 37.

Artículo 43. Los pagos que, previos los requisitos que se fijan en el artículo siguiente, tenga que efectuar la Caja para satisfacer las diferencias de remuneración consignadas en los artículos 4.º, 6.º, 7.º y 8.º, se harán mensualmente por medio de cheques con cargo a la cuenta corriente de la Caja del Cuerpo, expedidos cada uno de ellos a nombre del Habilitado nombrado al efecto por los Ingenieros interesados de cada provincia.

No podrá haber más de un Habilitado por cada grupo de Ingenieros de una misma provincia, que será elegido por mayoría.

Artículo 44. Para acreditar los pagos a que se refiere el artículo anterior, los Directores de las Escuelas de Ingenieros, el Subdirector de Industria y los Ingenieros Jefes de las provincias en que existan Ingenieros que obtengan un ingreso líquido inferior a 6.000 pesetas, enviarán al Negociado de Caja antes del día 20 de cada mes las nóminas de las diferencias de sueldo, que en virtud de lo que en esta Real orden se dispone, se hayan reconocido por el Consejo de Administración de la Caja y autorizado por el Ministro.

que correspondan, respectivamente, a los Catedráticos y Auxiliares de dichas Escuelas, a los Ingenieros del grupo C) y a los de las referidas Jefaturas. El importe de estas nóminas, con la conformidad del Presidente del Consejo Industrial, será remitido al Habilitado correspondiente durante los últimos cinco días de cada mes, en la forma señalada en el artículo anterior, acreditando el importe total de las mismas en un talón de la cuenta corriente de la Caja del Cuerpo en el Banco de España expedido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35.

En estas nóminas los Ingenieros Jefes incluirán por separado la gratificación mensual que corresponde a las 3.000 pesetas que les reconoce el Real decreto de 2 de Marzo del corriente año.

Artículo 45. Los gastos de viaje y dietas de los Inspectores generales del Cuerpo, devengados con motivo de los viajes que tengan que realizar para celebrar las reuniones del Consejo Industrial a que fuesen citados por el Presidente del mismo y efectuar las visitas de inspección a las Jefaturas industriales que les sean encomendadas por el Ministro o por el referido Consejo con aprobación del Ministro o en su nombre por el Director general de Comercio, Industria y Seguros y no sean satisfechos directamente por el Estado, serán computados según la cuantía señalada por el mismo para los Inspectores generales de los demás Cuerpos de Ingenieros, acreditadas por relación detallada de cada Inspector, con el V.º B.º del Presidente del Consejo Industrial, autorizadas por el Director general y satisfechas cada una de dichas relaciones por medio de un cheque análogo a los referidos en el artículo anterior, expedido a nombre del Inspector interesado. Estas relaciones se presentarán trimestralmente y en ellas se incluirán, por separado, cada trimestre, la cuarta parte de gratificación de 3.000 pesetas que les reconoce el Real decreto de 2 de Marzo del año actual.

También se satisfarán trimestralmente las mismas gratificaciones de los Ingenieros Jefes provinciales que no tuvieren que mandar nómina al Negociado de Caja, y de las demás dependencias regidas por Ingenieros que tengan categoría de Jefe, conjuntamente con la cantidad asignada a cada Jefatura en la forma dispuesta en el artículo 42:

pero esta gratificación no podrá ser disminuída de la suma que el Jefe tenga que enviar para su ingreso en la Caja, a menos de autorización especial concedida por el Presidente del Consejo Industrial, cuando los fondos existentes en aquella aseguren el pago de las atenciones enumeradas en el artículo 32.

Ningún Ingeniero del Cuerpo podrá recibir de la Caja más de una gratificación.

Artículo 46. En todo pago que se satisfaga por la Caja, cualquiera que sea el concepto del mismo, se deducirá, a tenor de lo expuesto en el artículo 30, el tanto por ciento a que se haya hecho efectivo a la Hacienda por contribución. La Caja hace donación de las cantidades así deducidas al fondo de pensiones destinado a cubrir las atenciones originadas por el pago de las jubilaciones, viudedades y orfandades que se expresan en el artículo 48.

Artículo 47. El Negociado de Caja llevará por separado para cada Jefatura una relación en la que conste:

- a) Los ingresos brutos de cada una de sus plantillas.
- b) La cuenta de los ingresos obtenidos en el 5 por 100 de ingreso bruto de cada Jefatura y derechos de laboratorio y de los gastos satisfechos a la misma con cargo a este ingreso, considerando como gastos las deducciones hechas en el importe de los envíos del referido 5 por 100, con arreglo a los artículos 21 y 23 para amortización de instalaciones realizadas por cuenta de los Ingenieros y la que autoriza el artículo 42.
- c) Las cantidades ingresadas en la Caja por las cuotas deducidas en la forma que señala el artículo 38.
- d) Los pagos efectuados con arreglo a las nóminas que se indican en el artículo 44.

También llevará dicho Negociado por separado la relación de las reenumeraciones satisfechas a los Ingenieros del grupo C) por diferencias de sueldo e ingreso en Caja correspondientes a derechos devengados por los mismos y las reenumeraciones a los Catedráticos y Auxiliares de cada Escuela.

Será también obligación del Negociado de Caja, además del trabajo que se le encomienda en el artículo 34 la formación de las cuen-

tas generales y balances de aquella y el archivo de cuantos documentos se relacionan con la misma.

Artículo 48. Los Ingenieros que forman el Cuerpo de Ingenieros industriales, cuando sean jubilados por enfermedad o por edad reglamentaria, y en caso de muerte, su viuda o sus hijos recibirán un auxilio, con cargo al fondo de pensiones de la Caja auxiliar del Cuerpo, suficiente para que perciban las mismas pensiones que el Estado concede a los empleados ingresados después del año 1919; auxilio que podrá mejorar en la misma forma que estos empleados, satisfaciendo al fondo de pensiones de la Caja cuotas iguales a las que aquéllos vienen obligados a ingresar en el Estado con este fin de mejora.

El sueldo regulador de los Ingenieros de los grupos A), B) y C) será el que se les fija en esta Real orden, con arreglo a los quinquenios que correspondan a la antigüedad de los mismos, y para los grupos D) y E) se determinará considerando un sueldo de entrada de 3.000 pesetas y quinquenios de 1.500 pesetas.

Artículo 49. Las pensiones de jubilación, viudedades u orfandades que tengan derecho los Ingenieros de los grupos A), B) y C), serán sólo de la diferencia entre lo que debieran percibir si recibieran del Estado el sueldo regulador fijado como queda dicho, con arreglo a sus años de servicio efectivo, y la que les señale aquél por el sueldo que tenían asignado en presupuestos.

En el caso en que los Ingenieros ingresados en el servicio del Estado después del año 1919, desearan mejorar las pensiones por la entrega de las cuotas mencionadas en el primer párrafo del artículo anterior, sólo se admitirán dichas cuotas en la proporción de las diferencias de sueldo abonadas por la Caja, y sólo se entenderán dichas mejoras a estas diferencias.

Los Ingenieros que actualmente están afectos a las Inspecciones industriales y se clasifiquen en los grupos D) o E) percibirán íntegras de la Caja las pensiones que resulten del sueldo regulador, evaluado, como queda expuesto en el párrafo segundo del artículo anterior y de los años de servicio efectivo que hayan realizado, a contar del 1.º de Julio del presente año, fecha en que empezarán a contribuir a la formación de la Caja auxiliar del Cuerpo.

Para los Ingenieros que ingresen en lo sucesivo en el Cuerpo se conta-

rán los años de servicio efectivo, desde su ingreso.

En lo que se refiere a los años de servicio, éstos se tendrán en cuenta, para el derecho a la pensión y cuantía de la misma, en igual forma que se computan por el Estado para los empleados ingresados después del año 1919, y cuyos sueldos figuran en Presupuestos.

Artículo 50. Las cuantías de las pensiones se evaluarán, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior, por el Consejo de Administración de la Caja, a propuesta del Consejo de Industria, y deberán ser aprobadas por el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 51. La Caja contribuirá a completar las cantidades necesarias para el pago de las pensiones referidas en los dos artículos anteriores, cuando no fuera suficiente para ello el importe del descuento impuesto por el artículo 46 y el de las cuotas que ingresarán en el fondo de pensiones para mejorar éstas, como queda indicado en aquellos artículos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los primeros talonarios de recibos que con arreglo al artículo 36 deben enviarse a las Jefaturas industriales, serán remitidos a éstas en el mes de Junio próximo, y los Ingenieros de las distintas plantillas, afectos a las citadas Jefaturas, empezarán a realizar todos sus cobros mediante dicho recibos, a partir de 1.º de Julio próximo, sin que por ningún pretexto puedan extenderse recibos distintos para trabajos efectuados a partir de dicha fecha.

2.ª Todas las cantidades que con arreglo a la presente Real orden deben ingresarse en la Caja, empezarán a acreditarse a partir de la misma fecha de 1.º de Julio, debiendo hacerse los ingresos a que se refieren los artículos 17 y 18, en Octubre del mismo año y los señalados en el 39, correspondientes a los dos últimos trimestres del año actual, por una sola vez, simultáneamente en Enero de 1929, con arreglo al ingreso líquido que resulte de la fórmula del artículo 38, al introducir en ella para B) el doble del ingreso bruto obtenido en el segundo semestre de 1928.

3.ª Para los cómputos de las diferencias de sueldo de los Ingenieros, a que se refiere el artículo 44, y las cantidades que deban ser ingresadas en Caja durante el año 1929, conforme al artículo 39, se tomará como in-

greso líquido para el año 1929, el mismo que se ha indicado en la precedente disposición transitoria.

4.ª Todas las diferencias de sueldo, gratificaciones, gastos para instalación y entretenimiento de oficina, y cuantas atenciones deban satisfacerse con cargo a la Caja auxiliar, no empezarán a acreditarse ni a hacerse efectivas hasta 1.º de Enero de 1929, para lo cual, en dicho mes, se remitirán las primeras nóminas a que se refiere el artículo 44, a los efectos consignados en el mismo; a últimos de este mes se remitirán los fondos de las atenciones que, según esta Real orden, deben cubrirse mensualmente, y a últimos de Marzo del mismo año, los correspondientes al primer trimestre.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los gastos de viaje y dietas devengados por los Inspectores generales del Cuerpo, a que se refiere el artículo 45, que serán acreditados a partir del 2 de Marzo del presente año, aunque no sean hechos efectivos hasta Enero del año 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

##### JUNTA CONSULTIVA

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento orgánico de esta Junta consultiva, aprobado por Real decreto de 28 de Octubre de 1924, vengo en convocar la primera reunión ordinaria del Pleno de la misma para el día 12 de Julio próximo venidero, a las diez y media de su mañana, para tratar de los asuntos que figuran en el orden del día que a continuación se relaciona.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los señores Vocales que tengan su residencia en esa circunscripción. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1928.—El Director general, Angel Cervera y Jácome.

Señores Directores locales de Navegación.

Relación de los asuntos comprendidos en el orden del día para la próxima primera reunión ordinaria del Ple-

no de dicha Junta consultiva que ha de celebrarse el día 12 de Julio de 1928.

#### ORDEN DEL DIA

##### JUNTA EN PLENO

##### I

Trabajos de la ponencia nombrada para el estudio del proyecto de constitución y funcionamiento del Montepío Marítimo Nacional.

##### II

Expediente sobre reforma del Reglamento orgánico de esta Junta consultiva, a fin de adaptarlo a las normas que han venido poniendo de manifiesto su aplicación para que las representaciones de ciertas entidades respondan a las de los elementos que las integran.

##### III

Trabajos de la ponencia encargada de informar sobre el personal de máquinas que deben llevar los buques de vela con motor.

Nota.—También se someterán a estudio y deliberación del Pleno de la Junta varios asuntos que están en estudio de la Comisión permanente, en cuanto estén terminados para acordar su propuesta al Pleno, dándose cuenta además de los trabajos de la mencionada Comisión permanente en sus reuniones mensuales desde principio del corriente año.

Madrid, 11 de Junio de 1928.—El Secretario, Miguel de Angulo.—Visto bueno: El Presidente, Angel Cervera.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

##### LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios	Poblaciones.
19.480	120.000 Cáceres, Málaga, Jumilla, Morón.
1.020	65.000 Almería, Albacete, Barcelona, La Carolina.
14.329	25.000 Sevilla, Huesca, Barcelona, Madrid.
31.273	2.000 Barcelona, Barcelona, Sevilla, Zaragoza.
31.074	2.000 Lérida, Barcelona, Sevilla, Bilbao.
12.879	2.000 Barcelona, Huelva, Isla Cristina, León.
8.067	2.000 Pueblo Nuevo del Terrible, Alicante, Palma de Mallorca, Barcelona.

Núms.	Pesetas.	Poblaciones.
844	2.000	Cádiz, Irún, Cádiz, Sevilla.
10.944	2.000	Villanueva de la Serena, Barcelona, Barcelona, Sevilla.
11.047	2.000	Cádiz, Coruña, Lucena, Melilla.
13.332	2.000	Ceuta, Madrid, Madrid, Madrid.
3.871	2.000	Sevilla, Madrid, Santiago, Sevilla.
26.800	2.000	San Sebastián, Ceuta, Coruña, Linares.

Madrid, 11 de Junio de 1928.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Concepción Illera Olivares, Juana Borrta Martín Plaza y Juana Domínguez Aguado, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Ascensión Hernández Sánchez y María Nieves Vega Fernández, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Junio de 1928.—El Director general, Arturo Forcat.

**PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 21 DE JUNIO DE 1928**

Ha de constar de tres series de 37.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.279.460 pesetas en 1.902 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	150.000
1 de .....	70.000
1 de .....	40.000
1 de .....	20.000
16 de 3.000 .....	48.000
1.577 de 500 .....	788.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	49.500
99 ídem de 500 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	49.500
99 ídem de 500 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	49.500

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
2 ídem de 2.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	5.000
2 ídem de 2.000 ídem ídem para los del premio segundo.....	4.000
2 ídem de 1.700 ídem ídem para los del premio tercero.....	3.400
2 ídem de 1.030 ídem ídem para los del premio cuarto.....	2.060
<b>1.902</b>	<b>1.279.460</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior, es el número 37.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 18 de Noviembre de 1927. El Director general, Arturo Forcat.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA**

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha dispuesto se anuncie para su provisión en pro-

piedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones, se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintitún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30.)

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provin-

cias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 5 de Junio de 1928.—El Director general, González Oliveros.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 14 de Julio próximo, a las doce horas, para la segunda subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Quintana de la Serena (Badajoz).

Dicha segunda subasta se celebrará con arreglo al presupuesto fijado, fianza provisional señalada y demás condiciones establecidas para la verificación el 30 de Abril último, cuyo anuncio se insertó en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 31 del anterior mes de Marzo.

A los efectos oportunos se hace público que la exposición de proyectos y admisión de pliegos finalizará a las trece horas del día 7 de Julio próximo, debiendo ser extendidas las proposiciones en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas).

Madrid, 11 de Junio de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

*Maestras nombradas provisionalmente por el quinto turno en las vacantes existentes hasta el 30 de Septiembre último, de acuerdo con el Estatuto vigente, Real orden de convocatoria de 16 de Junio de 1925 e instrucciones contenidas en la de 16 de igual mes de 1927 (GACETA del 30).*

Número 475.—Doña Josefa Yasmitá Bois; se le adjudica la Escuela de Liguera Blanca (Balears), de 589 habitantes. Vacante de 1-7-927. Residencia, Bañolas (Gerona).

Número 493.—Doña Sabina Cerdá Rigó; la de Pinel de Bray (Tarragona), de 1.934 habitantes; 10-7-927. Residencia, Arfa.

Número 523.—Doña Josefa Botet Esteva; la de Torroja (Tarragona), de 600 habitantes; 17-7-927. Residencia, Palanios (Gerona).

Número 544.—Doña Basilia Serrano Gil; la de Villar de Canes (Castellón), de 569 habitantes; 28-4-927. Residencia, Micoles de Aragón.

Número 555.—Doña Ignacia Aguirregomezcorta Juaristi; la de Parras de Castellote (Teruel), de 985 habitantes; 17-7-927. Residencia, Zaragoza, calle de Cerdán, número 11, principal.

Número 560.—Doña Dolores Boix Puig; la de San Lorenzo Descardazar (Balears), de 2.936 habitantes; 19-7-927. Residencia, Castelleintat (Lérida).

Número 561.—Doña Estefanía Ezquerrech Zañeta; la de Estopiñán (Huesca), de 952 habitantes; 1-9-927. Residencia, General Echagüe, 34, San Sebastián.

Número 579.—Doña Angeles Villar Imaña; la de Lascuarre (Huesca), de 553 habitantes; 1-9-927. Residencia, Monteagudo (Navarra).

Número 584.—Doña Amalia Novajas Espinosa; la de Pinós (Lérida), de 992 habitantes; 22-7-927. Residencia, El Rasillo de Cameros (Logroño).

Número 613.—Doña Dolores Bosch Sala; la de Macisbenda (Murcia), de 756 habitantes; 3-7-927. Residencia, Baños Nuevos, 15, Barcelona.

Número 614.—Doña Josefa Valls Pons; la de Gombreny (Gerona), de 784 habitantes; 22-7-927. Residencia, Callers, 27, Barcelona.

Número 626.—Doña Hermenegilda García Suárez del Otero; la de Fresneda (Oviedo), de 1.981 habitantes; 7-4-927. Residencia, Ramón-Soto del Barco (Oviedo).

Número 631.—Doña Vicenta Argüelles Alvarez; la de Cazo (Oviedo), de 620 habitantes; 21-4-927. Residencia, Mieres (Oviedo).

Número 634.—Doña Nemesia Rodríguez Fernández Llamazares; la de Lucillo (León), de 565 habitantes; 17-7-927. Residencia, Canseco-Villamanín (León).

Número 635.—Doña María Anunciación Gallego de la Rúa; la de Lagunilla (Salamanca), de 1.790 habitantes; 1-7-927. Residencia, Cañizo de Campos (Zamora).

Número 650.—Doña Aurelia Loras Castel; la de Montescalaros (Toledo), de 738 habitantes; 30-6-927. Residencia, Miguel de Aro, 5 y 7, Zaragoza.

Número 658.—Doña Encarnación Caniliar Fernández; la de Arroyo de Arbolea (Almería), de 391 habitantes; 10-9-926. Residencia, Granada, calle Ancha de Santo Domingo, 4.

Número 659.—Doña María Anunciación Hernández Gómez; la de Villamor de los Escuderos (Zamora), de 1.593 habitantes; 5-7-927. Residencia, camino Viejo de Villamayor, 14, Salamanca.

Número 662.—Doña María de las Mercedes Pardo García; la de Mombeltrán (Ávila), de 1.703 habitantes; 11-7-927. Residencia, Santa María de Nieva (Segovia).

Número 663.—Doña María Imelda de la Salud de Dios Boiza; la de Barrado (Cáceres), de 708 habitantes; 13-7-927. Residencia, Alméida.

Número 666.—Doña Emilia Valls Ripoll; la de Bienvenida número 4 (Badajoz), de 5.740 habitantes; 30-6-927. Residencia, Parcent.

Número 668.—Doña Angustias Gómez Hernández; la de Lanteira (Granada), de 1.596 habitantes. Residencia, Escudo del Carmen, 3, Granada.

Número 669.—Doña Gracia Pastor Raya; la de Alhambra (Ciudad Real), de 1.846 habitantes; 7-7-927. Residencia, Elvira, 116, Granada.

Número 672.—Doña Francisca Baquer Velasco; la Auxiliaría desdoblada de párvulos de Motilla del Palancar (Cuenca), de 3.403 habitantes; 10-7-927. Residencia, Ávila.

Número 673.—Doña Carmen Rodríguez Fernández; la de Páramos (Pontevedra), de 734 habitantes; 17-6-927. Residencia, San Juan (Oviedo).

Número 679.—Doña Agustina Marín Martínez; la de Ezaro de Abajo

(Coruña), de 623 habitantes; 23-6-927. Residencia, Villostada (Logroño).

Número 680.—Doña Josefa Sáiz Heredia; la de Boia (Orense), de 974 habitantes; 30-6-927. Residencia, Celorriyo (Logroño).

Número 684.—Doña María del Amparo Muñoz Gómez; la de Santo Tomé (Jaén), de 2.740 habitantes; 7-7-27. Residencia, Jaén.

Número 683.—Doña María Barrios Sánchez; la de Ferradal (Lugo), de 926 habitantes; 30-6-927. Residencia, Madrid.

Número 684.—Doña Mariana Bellido García; la mixta de Ribatajada (Cuenca), de 513 habitantes; 11-7-927. Residencia, Babiafuente (Salamanca).

Número 686.—Doña Antonia Alvarez Rubio; la de Ferreira (Lugo), de 691 habitantes; 30-6-927. Residencia, Villadepán.

Número 688.—Doña María Concepción Alcalde Pérez; la Auxiliaría de párvulos de San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca), de 2.728 habitantes; 15-7-927. Residencia, Fray Luis de León, 37, Valladolid.

Número 689.—Doña Catalina García Valdecasas Santamaria; la de Villagarcía de la Torre (Badajoz), de 3.328 habitantes; 2-7-927. Residencia, Prim, 16, Madrid.

Número 690.—Doña María de los Llanos Masó Flores; la de Luneda (Pontevedra), de 574 habitantes; 5-7-927. Residencia, Albacete.

Número 694.—Doña María Rosa Escorihuela Herrera; la de Torrealbilla (Murcia), de 893 habitantes; 7-7-927. Residencia, Alobras.

Número 695.—Doña Consuelo Muñiz Valdés; la de Villavaler (Oviedo), de 4.186 habitantes; 27-7-927. Residencia, Oviedo.

Número 697.—Doña Presentación Martínez Alonso; la Auxiliaría número 1 de Jimena de la Frontera (Cádiz), de 5.060 habitantes; 7-7-927. Residencia, Alquife (Granada).

Núm. 698.—Doña Adoración Pérez Herrero; la Sección de graduada de Santibáñez de Béjar (Salamanca), de 1.978 habitantes; 16-7-927. Residencia, Gotpejas (Salamanca).

Número 700.—Doña Josefa Blanco Aragonés; la de Villamane (Lugo), de 996 habitantes; 6-7-927. Residencia, Madrid.

Número 701.—Doña María Juliana Carrillero García; la de Alcaozo (Albacete), de 738 habitantes; 8-7-927. Residencia, Ballesteros (Albacete).

Número 702.—Doña María Selvad Calvo Botes; la unitaria número 1 de Carrascosa del Campo (Cuenca), de 1.951 habitantes; 19-7-927. Residencia, Toledo.

Número 704.—Doña María de la Paz Fradejas Sánchez; la de Larva (Jaén), de 1.216 habitantes; 12-7-927. Residencia, Rúa, 81, Salamanca.

Número 705.—Doña María Cruz Sáiz Barriocanal; la de Alcubillas (Ciudad Real), de 1.806 habitantes; 20-7-927. Residencia, Santorildes, 10, Burgos.

Número 706.—Doña Dolores García Cucarella; la de Cabana (Coruña), de 1.427 habitantes; 7-7-927. Residencia, Hospicio Provincial, Zaragoza.

Número 708.—Doña Milagros Mena Vivas; la de Navas de Jouquera (Albacete), de 1.199 habitantes; 15-7-927. Residencia, San Germán, 1, Madrid.

Número 710.—Doña María de la Luz González Antona Paradela; la de Santa Marina de Aguas Santas (Orense), de 701 habitantes; 7-7-927. Residencia, Gubbena (Ávila).

Número 711.—Doña Leonor Peña de la Fuente; la de Peñalsordo número 2 (Badajoz), de 3.541 habitantes; 7-7-927. Residencia, Madrid.

Número 712.—Doña Delfina Novella Villalba; la de San Pedro (Albacete), de 903 habitantes; 31-8-927. Residencia, Alfambra.

Número 713.—Doña Luisa Fernández Álvarez; la de Cabán (Orense), de 599 habitantes; 7-7-927. Residencia, Uria, 23, Oviedo.

Número 715.—Doña Juana Esperanza Martín-Maestro Cerdeño; la de Peireiro (Orense), de 517 habitantes; 8-7-927. Residencia, Núñez de Arce, 18, Toledo.

Número 716.—Doña Cándida Martín Sáez; la de Pesqueza (Cáceres), de 651 habitantes; 16-7-927. Residencia, Salamanca.

Número 717.—Doña Ernestina Moreno Calleja; la de La Toba (Guadalajara), de 574 habitantes; 20-7-927. Residencia, Doctor Mayoral, 10, Guadalajara.

Número 718.—Doña María Alonso Rodríguez; la de Teijeira (Orense), de 621 habitantes; 9-7-927. Residencia, Illas-Avilés (Oviedo).

Número 719.—Doña Tarsilla Muñoz Vicente; la de Castrogonzalo (Zamora), de 1.088 habitantes; 27-7-927. Residencia, Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Número 720.—Doña Josefa Álvarez Villanueva; la de Bugarín (Pontevedra), de 589 habitantes; 9-7-927. Residencia, Tendarina, 9, Oviedo.

Número 721.—Doña Jesús La Viña Aspiazú; la de Cañada del Hoyo (Cuenca), de 1.014 habitantes; 27-7-927. Residencia, San Roque, 10, Santander.

Número 724.—Doña Margarita María Hermáez Nesteres; la de Algámitas (Sevilla), de 1.496 habitantes; 12-7-927. Residencia, Villalobar.

Número 726.—Doña Antonia Escobró Longo; la de Guillade (Pontevedra), de 558 habitantes; 9-7-927. Residencia, Arriendas-Tospé (Oviedo).

Número 727.—Doña Encarnación Porta Codó; la de Carajo de Abajo (Lugo), de 583 habitantes; 11-7-927. Residencia, Fontllonga.

Número 728.—Doña Buenaventura Aguilar Gómez; la de El Morche (Málaga), de 524 habitantes; 17-7-927. Residencia, Málaga.

Número 730.—Doña María Eulalia Baró Benedé; la de El Campillo (Murcia), de 3.182 habitantes; 1-9-927. Residencia, Santa Teresa, 2, Murcia.

Número 735.—Doña Celestina García Nieto; la de Navalacruz (Ávila), de 1.133 habitantes; 3-8-927. Residencia, Peñaranda de Bracamonte.

Número 738.—Doña Julia Rubio Acedo; la de Ontomuro (Orense), de 927 habitantes; 12-7-927. Residencia, Santibáñez de Vicuales (Zamora).

Número 739.—Doña Encarnación Cagigal Argüelles; la de Paradasca (León), de 504 habitantes; 28-7-927. Residencia, Villaviciosa (Oviedo).

Número 740.—Doña Crescencia Hernández Gálvez; la de Magdalena (Pontevedra), de 1.170 habitantes; 13-7-927. Residencia, Buzones, 4, Toledo.

Número 741.—Doña Dolores Viñas Bona; la de Barcia (Pontevedra), de 518 habitantes; 13-7-927. Residencia, Gerona.

Número 742.—Doña Dolores Hernández Portillo; la auxiliaría de Gilena (Sevilla), de 3.465 habitantes; 19-7-927. Residencia, Granada.

Número 743.—Doña Felisa Fernández Sánchez; la auxiliaría número 2 de Grazalema (Cádiz), de 2.695 habitantes; 25-7-927. Residencia, Tres Peces, 6, Madrid.

Número 744.—Doña Trinidad Soria Aedo; la de Oria (Almería), de 1.397 habitantes; 28-7-927. Residencia, Tablas, 28, Granada.

Número 745.—Doña Josefa Coll López; la de Saleres (Granada), de 502 habitantes; 28-7-927. Residencia, Cartagena, 16 y 18, Murcia.

Número 748.—Doña Angela Torrescusa Vera; la de El Burgo (Málaga), de 2.967 habitantes; 29-7-927. Residencia, Ordenación de pagos del Ministerio de Instrucción pública.

Número 749.—Doña Beatriz Orozco López; la de Coiradas (Coruña), de 1.223 habitantes; 15-7-927. Residencia, Belmontejo.

Número 750.—Doña María Dolores Gallego de la Rúa; la de Casas de Don Gómez (Cáceres), de 651 habitantes; 19-8-927. Residencia, Cañizo de Campos (Zamora).

Número 751.—Doña María Josefa Granero Barbel; la número 2 de Figuera la Real (Badajoz), de 6.023 habitantes; 30-7-927. Residencia, Guadalajara.

Número 753.—Doña Margarita Novajas Calvo; la de Corzón (Coruña), de 750 habitantes; 18-7-927. Residencia, Lorzano.

Número 754.—Doña María Ruiz Fernández; la de Balerna (Almería), de 1.352 habitantes; 29-8-927. Residencia, Lavadero de la Cruz, 24, Granada.

Número 755.—Doña Enriqueta Pallás Menescal; la núm. 2 de Dos Torres (Córdoba), de 4.875 habitantes; 27-8-927.

Número 757.—Doña Juana Navarro Esteve; la de Banguesses (Orense), de 566 habitantes; 27-7-1927.

Número 758.—Doña María Serrés Bassó; la de San Salvador de Camba (Pontevedra), de 696 habitantes; 13-8-927.

Número 760.—Doña Josefa Morales Sánchez; la unitaria número 1 de Santibáñez el Bajo (Cáceres), de 1.289 habitantes; 1-9-927. Residencia, Madrid.

Número 761.—Doña Encarnación González Aguado; la Sección de graduada de Noalejo (Jaén), de 3.474 habitantes; 1-9-927. Residencia, Albuñuelas.

Número 762.—Doña Josefa María Bautista Tirado; la de Lúcar (Almería), de 1.087 habitantes; 1-9-927. Residencia, Villagordo (Jaén).

Número 765.—Doña María Luisa Montero Martín; la de Ventas de Zafarraya (Granada), de 1.085 habitantes; 1-9-927. Residencia, Granada.

Número 768.—Doña Francisca de Diego Cabalceta; la de Hinojares (Jaén) de 703 habitantes; 12-9-927. Residencia, Rejas de la Virgen, 17, Granada.

Número 769.—Doña Luisa Gutiérrez Yagüe; la Sección de graduada de Becedas (Ávila), de 1.167 habitantes; 14-9-927. Residencia, Fuencarral, 11, Madrid.

Número 771.—Doña Isabel Marco González; la de Santa Marina (Pontevedra), de 968 habitantes; 1-9-927. Residencia, Santiago, 7, Orihueca (Alicante).

Número 772.—Doña Rosario de la Fuente Díez; la de Ventosa (Pontevedra), de 787 habitantes; 1-9-927. Residencia, Toro (Zamora).

Número 776.—Doña María Luisa Romex Torres; la de Quireza (Pontevedra), 674 habitantes; 1-9-927. Residencia, Caspedosa de Tormes.

Número 778.—Doña Tomasa Codesal Calvo; la de Campo (Pontevedra), 614 habitantes; 1-9-927. Residencia, Villalecampo (Zamora).

Número 779.—Doña Rosario Llauro Pagés; la de Taboeja (Pontevedra), 542 habitantes; 1-9-927.

Los anteriores nombramientos son provisionales y no conceden derecho alguno, ni surten efecto, en tanto no sean confirmados, pudiéndose presentar reclamaciones contra los mismos directamente ante esta Dirección general de Primera enseñanza, durante el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de su publicación en la Gaceta.

A los efectos de dichas reclamaciones, si las hubiere, las interesadas deberán tener en cuenta que tales nombramientos han sido hechos a vista de las respectivas peticiones reflejadas en las listas parciales formalizadas al efecto y por orden de antigüedad de vacante dentro del Rectorado o Rectorados que cada cual tenía designados, pero sin preferencias en el orden que los consignaron en sus respectivas comunicaciones, por no autorizarlo la Real orden de convocatoria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza,

## MINISTERIO DE FOMENTO

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

## SECCION DE PUERTOS

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Salvador Sierra Trasande, vecino de Puenteceñures, como Gerente de la Sociedad "Escuredo y Compañía", en solicitud de autorización para construir un muelle de carga y descarga en el sitio denominado "Caneiras", del río Ulla:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública fué presentada una reclamación contra lo solicitado, por D. Manuel García y García, don José Blanco Muñíos y otros vecinos del Ayuntamiento de Valga:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Puenteceñures, la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Villagarcía de Arosa; la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Resultando que la reclamación indicada de los señores García, Blanco y otros ha sido contestada oportunamente por el peticionario, no estando suficientemente justificada la oposición de que se trata:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad "Escuredo y Compañía" para construir un muelle embarcadero en el río Ulla, en el punto llamado "Caneiras", del Ayuntamiento de Valga.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que autoriza en 15 de Marzo de 1926 el Ingeniero de Caminos D. Rafael Picó, en cuanto no sea modificado por estas condiciones.

3.ª En el extremo del muelle se instalará una luz fija verde, que conservará, a sus expensas, la Sociedad concesionaria.

4.ª Se construirán dos escaleras, una a cada lado del muelle, al objeto de utilizarlas como servidumbres de salvamento, quedando asimismo dicho muelle afecto a la servidumbre de vigilancia, y debiendo el concesionario remitir a la Comandancia de Marina de Villagarcía un croquis de la construcción determinando su situación en el plano de la ría.

5.ª De las escaleras de referencia se hará un ligero proyecto, que será sometido a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

6.ª Las obras serán replanteadas por dicha Jefatura de Obras públicas, y de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

7.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de diez (10) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

9.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará en la Caja general de Depósitos o en la sucursal de la provincia la cantidad necesaria para elevar al cinco (5) por ciento (100) del presupuesto de aquéllas la fianza que tiene consignada. El total de ella será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento mencionada, y, en caso de no terminar las obras, se procederá en la forma que dispone el vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos de 19 de Enero último.

10. Con arreglo al párrafo séptimo del artículo 55 de dicha Ley, si terminado el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego, sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

12. El concesionario tendrá la obligación de conservar las construcciones en buen estado y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

13. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

14. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con arreglo a lo prescrito en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

15. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y al de las prescripciones del Reglamento de Costas y fronteras en su artículo 7.º

16. Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

17. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.